



23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO SOCIAL
ROLLO: RECURSO DE SUPPLICACIÓN 622/2023
PROCEDIMIENTO ORIGEN:
ORGANO DE PROCEDENCIA:
DELITO:

SENTENCIA /2023

EN NOMBRE DEL REY

MAGISTRADOS/AS ILMOS/AS. SRES/AS:
D^ª. MARÍA-JOSÉ HERNÁNDEZ VITORIA
D. JOSÉ-ENRIQUE MORA MATEO
D^ª ELENA LUMBRERAS LACARRA

EN ZARAGOZA, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, compuesta por los Sres/as. indicados al margen y presidida por la primera de ellos, pronuncia en nombre del REY esta sentencia

En el recurso de suplicación núm. 622 de 2023 (Autos núm. 184/2023), interpuesto por la parte demandada SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Teruel de fecha 20 de julio de 2023, siendo demandantes D. LUIS, D. DAVID y D. JESÚS siendo parte el MINISTERIO FISCAL sobre derechos fundamentales. Ha sido ponente la Ilma. Sra. D^ª. ELENA LUMBRERAS LACARRA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Según consta en autos, se presentó demanda por D. LUIS, D. DAVID y D. JESÚS contra el Servicio Aragonés de Salud siendo parte el





Ministerio Fiscal, sobre derechos fundamentales, y en su día se celebró el acto de la vista, habiéndose dictado sentencia por el Juzgado de lo Social de Teruel, de fecha 20 de julio de 2023, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

[“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO LA DEMANDA interpuesta por D. LUIS, D. DAVID y D. JESÚS frente a SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD (SAS), y en consecuencia:

1º.-DECLARO que la Administración demandada ha incumplido sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, omitiendo la adopción de las medidas correctoras contempladas en Informe Técnico de Evaluación de riesgos de los puestos de trabajo de médico de Atención Primaria del Centro de Salud de Utrillas de 1 de septiembre de 2022 y el requerimiento de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Teruel de 19 diciembre de 2022.

2º.-DECLARO que dicho incumplimiento supone un peligro cierto y grave para la salud de los demandantes, con vulneración del derecho a la vida, integridad física y moral de los mismos.

3º.-CONDENO a la Administración demandada a estar y pasar por esas declaraciones y a la inmediata aplicación de las medidas correctoras ya contempladas en el Informe Técnico de Evaluación de los puestos de trabajo de Médicos de Atención Primaria y en el requerimiento de Inspección de Trabajo de diciembre de 2022.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la reclamación indemnizatoria pretendida para cada demandante, y en consecuencia, CONDENO al SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, al pago de la cantidad de 15.000 € a cada uno de ellos, en concepto de indemnización por daños morales sufridos por la vulneración del derecho fundamental”].

SEGUNDO. - En la citada sentencia y como hechos probados se declararon los del tenor literal siguiente:

“PRIMERO. - Los demandantes D. LUIS, D. DAVID, y D. JESÚS, son personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud con categoría de Médico de Atención Primaria con destino en el Centro de Salud de Utrillas. (Hecho no controvertido; Informe de Inspección de trabajo)

D. LUIS tiene una antigüedad en el C.S de Utrillas, de 1/1/1980, D. DAVID tiene una antigüedad en el C.S de Utrillas de 10/5/2022, y D. JESÚS tiene una antigüedad en el C.S de Utrillas de 4/5/2022. (Hecho no controvertido, reconocido en demanda; antigüedad referida en documento de “Horas de jornada”; Informes de vacaciones; informe de seguimiento respecto del Dr. DAVID).





Los datos concretos de tarjetas sanitarias individuales asignadas a cada demandante son los siguientes:

- Dr. LUIS: 615 pacientes.
- Dr. DAVID: 981 pacientes.
- Dr. JESÚS: 1.304 pacientes.

(Informe de dirección de atención primaria y hospitales de 8/6/23, hecho no desvirtuado de contrario).

SEGUNDO. - La Plantilla orgánica del C.S de Utrillas, está formada por 6 facultativos médicos de atención primaria (MAP), 4 de atención continuada (MAC), otra plaza de MAC que se comparte con el C.S. de Aliaga (en total 5 MAC), y 1 pediatra, entre otros profesionales sanitarios y no sanitarios.

(...)

La plantilla del Centro de Salud de Utrillas tiene un índice de Dispersión Geográfica G4 y 13 núcleos de población adscritos al mismo: Salcedillo, Segura de Baños, Villanueva del Rebollar, Fuenteferrada, La Hoz de la Vieja, Vivel del Río Martín, Martín del Río, Montalbán, Torre de las Arcas, Cañizar del Olivar, Castel de Cabra, Palomar de los Arroyos y Escucha, además de Utrillas. (Hecho no controvertido, Reconocimiento en demanda, escrito ante la Inspección de trabajo e informe de Inspección de trabajo).

El C.S de Utrillas tiene una elevada carga asistencial, más en época estival. (Reconocido por el Inspector de trabajo en el Informe de Inspección de trabajo tras la comparativa de la carga asistencial efectuada con otros centros en los que solo hay un médico y una enfermera en Atención Continuada, contenida en informe de Seguimiento. Situación Centro Salud de Utrillas. Dirección Atención Primaria aportado por Sra. Adriana Villalta (Técnica de Prevención del SAS) el 21/10/22; Informe técnico de evaluación de riesgos de puesto de MAP de 1/9/22; Informe de Evaluación de riesgos complementario de 15/5/23; correo de Sra. Matilde Matilde M.. (Directora de Atención Primaria de Teruel) a Dr. DAVID de 15/9/22).

TERCERO. - En febrero de 2022, la plantilla del C.S estaba cubierta con 6 MAP, 5 de ellos fijos, entre los que se encuentra el Dr. LUIS, y un interino que cesó





en su plaza el 7/3/22, quedando en ese momento sin sustituir. Igualmente estaban cubiertas las 5 plazas de MAC, si bien una de ellas (la compartida con el C.S de Aliaga) estaba en excedencia familiar desde el 11/11/19. Estaba cubierta la plaza de pediatría por facultativo fijo. (Informe de seguimiento)

Tras los movimientos del personal que se llevaron a cabo con el concurso de traslados y la toma de posesión de los profesionales que habían aprobado la OPE, el coordinador comunicó al equipo, en fecha 29 de abril de 2022, la planificación junto con la dirección, para las consultas y la Atención Continuada hasta la incorporación de los profesionales de la OPE, en la que se contará con apoyo externo para las consultas (ya que solo quedaría el Dr. LUIS), y para la realización de la Atención Continuada. Como no había personal médico disponible en bolsa, y se movilizan a MAC de sector que están ya trabajando en otras ZBS, el Coordinador, entendiendo que resultaba imposible movilizar a dos médicos propone la realización de la atención continuada con un equipo de 1 médico y dos enfermeras, hasta que la plantilla esté completa. (Informe de seguimiento y correo de 28/12/22 de Directora A Sr. Javier M.de SAS).

En fecha 3 de mayo de 2022 cesaron todos los MAP (excepto el Dr. LUIS), y todos los MAC para la toma de posesión en el centro correspondiente por el concurso de traslados. Del 3 al 10 de mayo se lleva a cabo la organización planteada con el apoyo externo. (Informe de seguimiento).

Se ofertaron 187 totales, 80 de médico de familia de EAP y 107 de MAC (médico de Atención Continuada-Guardias), fueron convocados 229 y se adjudicaron 110 en total (59%), 72 de MF de EAP/80 totales (90%) y 38 de MAC/107 totales (35%). En el Sector sanitario de Teruel fueron ofertadas 9 de EAP y 18 de MAC. Respecto de las se cubrieron 8/9 y quedó vacante Utrillas. Respecto de las plazas MAC, se cubrieron 10/18, pero quedaron vacantes las 5 de Utrillas, cubriéndose todo Albarracín, 2 de EAP y 5 de MAC. (Informe de seguimiento).

En fecha 4 de mayo de 2022 toma posesión el Dr. JESÚS.

En fecha 10 de mayo de 2022 toma de posesión de la OPE la Dra. Sandra L., Dr. DAVID y Dra. Blanca R. unos días más tarde. Una de las dos plazas de





Utrillas (centro) se ha quedado vacante, y con respecto a los MAC, las plazas también han quedado vacantes y se ofrecerán en el llamamiento del 9 de Junio).

En fecha 13 de mayo de 2022 se celebra reunión entre el equipo de Utrillas y la Dirección para la organización de las consultas y la Atención Continuada, hasta el 9 de Junio, que se hará el llamamiento para las interinidades. En base a las TIS asignadas, la dispersión y la situación geográfica de los cupos, se elabora una propuesta de organización que sobrecargue lo menos posible a los profesionales. Se mantiene la organización de la atención continuada de 1 médico y dos enfermeras, y se busca apoyo externo para la atención continuada de los fines de semana. (Informe de seguimiento).

En fecha 17 de mayo de 2022 cesa la pediatra por concurso de traslados y el día 24 toman posesión los pediatras que han aprobado la OPE. El día 24 de Mayo la pediatra que ha tomado posesión de la plaza ha pedido excedencia voluntaria. Se cubre con una interinidad, Sandra N.

En fecha 18 de mayo de 2022 se remite correo electrónico desde la dirección a la coordinación y al centro de salud, en el que se pide que se comuniquen las decisiones y las propuestas de organización a todos los miembros del equipo, ya que miembros del equipo comentan que no existe esa comunicación desde la coordinación. (Informe de seguimiento).

Tras la resolución de los procedimientos reglamentarios de movilidad voluntaria y concurso-oposición de médicos de familia que se produjeron en el mes de mayo de 2022, se realizó en el día 9 de junio de 2022 un llamamiento centralizado para la provisión, por el sistema de bolsa de empleo temporal, de todas las plazas que habían quedado vacantes en el Servicio Aragonés de Salud como resultado de dos procedimientos.

Tras el llamamiento, desde personal se hace una ronda de llamadas a todos los médicos que en el llamamiento no han cogido plaza o no se han presentado, y se ofrecen las de Utrillas. Yanett O., que ha cogido un MAC de Sector, se ofrece y se pacta con ella la posibilidad de que asuma la consulta de Utrillas Centro, y además trabaje 3 fines de semana al mes. El 4º fin de semana se cubrirá por el equipo, siempre que no se haya encontrado nadie





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

externo al Centro de salud. De este modo, la plantilla de médicos de mañanas está ya al completo. La Atención continuada de los fines de semana, también, excepto un fin de semana al mes. La atención continuada de entre semana, se continuará haciendo con equipo 1 médico y 2 enfermeras. De esta, forma, la plantilla de facultativos quedó completamente cubierta en el caso de los médicos de Equipo de Atención Primaria con 5 profesionales con plaza en propiedad y 1 interino (Dra. Yanett O.) desde junio de 2022. Sin embargo, en el llamamiento centralizado de interinidades las 4-5 plazas de MAC quedaron desiertas. (Informe de Inspección de trabajo; Informe de 23/2/23 de Dirección de Atención Primaria; Informe de PA y Hospitales; informe de AP y Hospitales de 8/6/23; Informe de seguimiento).

En fecha 13 de junio de 2022 dimite el Coordinador. (Informe de seguimiento).

En fecha 1 de julio de 2022 se propone por la Dirección de AP, a la Dra. Blanca R., asumir la condición de coordinadora del equipo, iniciando tal facultativa, desde el 3/7/22 situación de IT. (Informe de seguimiento).

En fecha 14 de junio de 2022 se realizó una reunión telemática con la Dirección, la Dirección General de Asistencia Sanitaria y algunos de los alcaldes de las localidades, para informar de la situación y valorar posibles soluciones al problema. (Informe de seguimiento).

En fecha 15 de junio de 2022 inició IT la pediatra interina. (Informe de seguimiento).

En fecha 16 de junio de 2022 se envía correo con la propuesta de programación de los calendarios hasta septiembre. Aunque los calendarios estén programados, se continúa buscando personal que apoye en la realización de Atención Continuada, y se pueden hacer los cambios que sean necesarios. Durante este tiempo, se intercambian correos y comunicación constante con el equipo para hacer los ajustes necesarios en los calendarios, para conciliar las vacaciones y necesidades de todos (Informe de seguimiento).

En fecha 4 de julio de 2022 se realiza reunión online entre la dirección y el equipo, para reorganizar calendarios teniendo en cuenta la IT de la Dra. Blanca R. Se mantiene comunicación a través de mail y telefónica para continuar organizando las consultas y la atención continuada.





En fecha 17 de agosto de 2022 se comunica que para el fin de semana de septiembre que cubría el equipo, ya se ha encontrado un médico que realizará la atención continuada. (Informe de seguimiento).

CUARTO. - El C.S de Utrillas, desde la incorporación del Dr. JESÚS el 4/5/22 y Dr. DAVID el 10/5/22 estuvo integrado por 6 MAP (5 fijos y 1 interina). Siendo los 5 MAP fijos, el Dr. JESÚS. Dr. DAVID, Dr. LUIS y junto con ellos, la Dra. D^a. Sandra L. y la Dra. Blanca R. a su vez coordinadora desde el 1/7/22 pero en IT desde el 3/7/2022 (se reincorporó a finales de noviembre de 2022). Es MAP interina en el C.S de Utrillas, la Dra. Yanett O., que es MAC de Sector y desde el 9 de junio de 2022, cubre una plaza de sustitución de MAP en Utrillas y también colabora realizando la jomada de MAC en el mismo centro. (Informe de seguimiento; informe de Inspección de trabajo; Reconocimiento por Sra. Adriana Villalta ante Inspector de trabajo Informe de Inspección; respecto a reincorporación de Dra. Blanca R.: correo de 28/12/22 de Directora a Sr. Javier M.de SAS).

En fecha 17 de mayo de 2022 cesó la pediatra por concurso de traslados. La pediatra que tomó posesión de la plaza, Dra. Marta L., pidió excedencia voluntaria. Se cubrió con la interina Dra. Sandra N. en fecha 24 de mayo de 2022, que inició IT el 15 de junio de 2022. Se ha ido cubriendo la consulta con un MAC, con experiencia en pediatría, los días que tenía disponibilidad, hasta el mes de noviembre de 2022. Desde entonces se articuló esta consulta con facultativos especialistas de Área de Pediatría de los hospitales de Alcañiz y Ernest Lluch de Calatayud que pasaba consultas días sueltos, y posteriormente con 3 días de consulta.

La demanda que surge los días que no hay pediatra la asumen los médicos de familia, y las revisiones las hace la enfermera. A día de hoy sigue sin estar cubierta la plaza de pediatría. (Informe de 23/2/23 de Dirección de Atención Primaria; Informe de PA y Hospitales; informe de AP y Hospitales de 8/6/23; Informe de seguimiento; correo de Directora de A.P de 15/3/23 a “Cuencas Mineras”; correo de 28/12/22 de Directora A Sr. Javier M. de SAS; testifical Sr. Matilde M.).

Las 4-5 plazas de MAC de plantilla del C.S de Utrillas, desde marzo de 2022, no están cubiertas y siguen vacantes en la actualidad. Desde junio de 2022 se





vienen ofreciendo permanentemente las 4 plazas de MAC a la correspondiente bolsa de empleo temporal que, en el caso del Sector Sanitario de Teruel, carece de efectivos que hayan elegido entre sus preferencias el Centro de Salud de Utrillas. (Hecho no controvertido Informe de seguimiento; Informe de Inspección de trabajo; Informe de 23/2/23 de Dirección de Atención Primaria; Informe de PA y Hospitales; informe de AP y Hospitales de 8/6/23; correo de 28/12/22 de Sr. Javier M. de SAS a Directora; Correo de Directora de AP a Cuencas Mineras de 15/3/23: manifestando “*Nos faltan pues los 4 efectivos de MAC de centro y 1 de sector que cubre la zona Utrillas-Aliaga (la propietaria está de excedencia por cuidado de familiar)*”); Correo de Directora de Atención primaria a Javier M. de 13/6/22).

QUINTO. - El horario de trabajo de los Médicos de Atención primaria en el C.S de Utrillas es de 8:00 a 15:00 de lunes a viernes, y un día 2 horas más, de 15 horas a 17 horas, para completar la jornada ordinaria 37 horas semanales. Igualmente asumirían una jornada complementaria según las necesidades asistenciales, teniendo en cuenta que es un Centro de Salud con apertura 24 horas/día. (Profesiograma referido en el informe de Inspección de trabajo; Horarios de jornada ordinaria). A los Médicos de Atención Continuada del C.S de Utrillas, les correspondería realizar la jornada complementaria consistente en la atención continuada desde las 17:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente, los sábados, domingos y festivos desde las 8:00 hasta las 8:00 del día siguiente. (Profesiograma referido en el informe de Inspección de trabajo.

SEXTO. - Los demandantes han realizado la jornada ordinaria de enero de 2022 a mayo de 2023 como consta en los calendarios, que se dan por reproducidos. La jornada ordinaria anual de los demandantes ha sido la siguiente:

- Dr. LUIS: 1.489,80 h
- Dr. DAVID: 1.586,00 h
- Dr. JESÚS: 1.534,20 h

SÉPTIMO.- Ante la falta de cobertura de 4-5 plazas de MAC, la situación de IT de la Dra. Blanca R. del 3/7/22 a noviembre de 2022), y la falta de cobertura de la plaza de Pediatra (interina en situación de IT), los demandantes, junto con las otras 2 MAP (Dra. Sandra L. y Dra. Yanett O.), han tenido que asumir





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

desde mayo de 2022, además de su jornada ordinaria de 7 horas (de 8:00 a 15:00 h), y las 2 horas que en ocasiones tienen que realizar hasta las 17:00 horas para alcanzar el cómputo de la jornada semanal que les corresponde, la jornada complementaria de atención continuada, consistente en 1, 2 o 3 guardias de lunes a jueves de 15 horas o de 17 horas, desde las 15:00 o 17:00 horas hasta las 8 horas del día siguiente, en ocasiones sin libranza el día siguiente de la guardia. Igualmente han realizado jornadas y guardias que en otro caso harían los MAC, los domingos, festivos y fines de semana.

La Dra. Yanett O. ha ido cubriendo dos o tres fines de semana de atención continuada, y la Dirección se comprometió a cubrir el fin de semana que quedara sin cubrir, con MAC de Sector desplazado de otras ZBS, con un MF del Sector de Alcañiz, y con Santiago V., y otros compañeros voluntarios. Cuando no se ha dispuesto de personal para las guardias, han sido los propios profesionales MAP, los que han cubierto los festivos y fines de semana. El 27 de mayo de 2022 se realizó la guardia por Dra. Dolores O., el 4 de junio por Dra. Yolanda M., el 5 de junio por Dr. M., el 11 de junio por Dra. Ana Carmen P. S., y el 12 de junio por Dra. Dolores S. El 16 de julio y el 9 y 16 de agosto, el Dr. Santiago V. ha realizado guardia. El Dr. DAVID estuvo en IT 3 días, desde el 26/07/2022 al 28/07/2022. En septiembre de 2022 el Dr. JESÚS estuvo de IT, cubriéndole el Dr. LUIS la guardia del día 13 y se consiguió un profesional, Dr. M., para la guardia del día 16. El fin de semana del 17 sábado al 18 domingo de septiembre se cubrió por Dr. Miguel G.. (Correo de 28/12/22 de Directora a Sr. Javier M. de SAS; Correo de Directora de Atención primaria a D. Javier M. de 13/6/22; correos de 15/9/22 y 16/9/22 de Dr. DAVID y Directora de AP; correo de 17/8/22 sobre cobertura por Dr. Miguel G.; Calendario de vacaciones de Dr. DAVID y Dr. JESÚS; calendarios aportados; calendarios de mayo y junio reflejados en escrito de 25/5/22; calendarios contenidos en los correos de 2022; testifical Sr. Matilde M.).

La Dra. Blanca R. desde su alta en noviembre de 2022, hasta el 9 de mayo de 2023, estuvo realizando guardias de atención continuada, junto al resto de MAP. En abril de 2023 se contrató como MAC al Dr. Oscar E. quien dimitió en el 12/5/23, volviendo a reincorporarse reincorporación y con nueva dimisión irrevocable el 19/6/23. Durante esos dos meses participó en los calendarios de guardias de atención continuada. (Correo de Directora de 11/4/23; Correo electrónico de 4/5/23; Acta de reunión de 8/5/2023, escrito de 20/6/23 de



MAP; guardias de julio y agosto de 2023 donde no consta Dra. Blanca R. ni Dr. Oscar E.: Calendario de Guardias en correo de 27/6/23

OCTAVO. - En concreto, las horas de atención continuada (sin computar las jornadas ordinarias) en el C.S de Utrillas, que han realizado los demandantes son las siguientes:

- D. LUIS (793h): enero 142h, febrero 80h, marzo 92h, abril 45h, mayo 99h, junio 45h, julio 62h, agosto 62h, septiembre 166 h.
- D. JESUS: (303 h) mayo 46h, junio 62h, julio 132 horas, agosto 24h, septiembre 38h. En el CS Alfambra: enero 69h, febrero 60h, marzo 68h y abril 45h. En total: 544 h.
- D. DAVID (343h): mayo 69h, junio 68h, julio 62h, agosto 84h, septiembre 60h.

En estos meses realizaron guardias de hasta 24 horas diarias, en ocasiones sin librar al día siguiente. En el periodo estival de 2022 tanto los permisos de vacaciones reglamentarias de los facultativos como la situación de incapacidad temporal de una facultativa no se pudieron cubrir porque no había efectivos disponibles en la correspondiente bolsa de empleo temporal del Sector Sanitario de Teruel. Se impuso por Dirección el calendario vacacional con guardias.

Desde octubre de 2022 a febrero de 2023, han realizado las siguientes horas de ATENCIÓN CONTINUADA:

- D. LUIS (398 horas).
 - Octubre: 92 h (días 3, 19, 14, 17, 24 y 31)
 - Noviembre: 75 h (días 7,14,21,25 y 28)
 - Diciembre: 45 h (días 12,19,29)
 - Enero: 141 h (días 2, 8,13,17,25, 28 y 29)
 - Febrero: 45 h (días 7, 16 y 27).
- +D. JESÚS (344 horas):
 - Octubre: 60 h (días 5,11,19 y 26)





Noviembre: 75 h (días 2,9,16,23 y 30)

Diciembre: 86 (días 14,18,21,28 y 30)

Enero: 30 h (días 12 y 19)

Febrero: 93 h (días 1,5,13,18 y 21).

— +DAVID (426 horas):

Octubre: 45 h (días 4, 20 y 25)

Noviembre: 140 h (días 1,3,10,15,18,19,24 y 29)

Diciembre: 86 h (días 13,16,17,20,27)

Enero: 84 h (días 5,6,16,26,30)

Febrero: 71 h (días 3,4,8 y 28).

La jornada continuada realizada por los tres demandantes de 1/1/22 al 19/5/23 entre semana, se haya contenida en Avantius que se dan por reproducidas. Las horas de atención continuada de festivos y fines de semana desde 01/01/2022 al 19/05/2023 de los tres demandantes se haya contenida en Avantius (Datos manifestados por Dr. LUIS a Inspector de trabajo el 14/10/22 y corroborados al Inspector por la técnico de prevención D^a. Adriana Villalta, que constan en el Informe de Inspección de trabajo; Informe de Seguimiento aportado el 21/10/22 por Sra. Adriana Villalta al Inspector y referido en el Informe de Inspección de trabajo) (...)

NOVENO.- Por escrito del día, 25 de mayo de 2022, de la Dirección de Atención Primaria del Sector Teruel, reasignó de manera obligatoria por necesidades del servicio, la atención continuada de los MAP del Centro de Salud de Utrillas, con guardias de 15 y 24 horas, en el periodo comprendido entre el 28 de mayo y el 12 de junio de 2022, en concreto consta:

“Desde la dirección de AP Teruel se lleva meses planteándose las soluciones a la problemática de las plazas de MAC del CS Utrillas, con resultados poco o nada positivos. Desde mayo, con la ejecución de los traslados y las oposiciones, se ha venido cubriendo la atención continuada de fines de semana con MAC de sector y personal voluntario de otros centros, lo que ha





ocasionado tener que dejar huecos en los mismos, cuyos profesionales han tenido que cubrir, incluidos fines de semana, para que el CS Utrillas no quedara descubierto. Por ello la Dirección AP reorganizará de forma oficial la atención continuada en CS Utrillas hasta el 12 de junio inicialmente, en espera del llamamiento de cobertura de plazas vacantes. Si, en algún momento de ese *impass* algún MAC o médico de mañanas ocupase alguna de las vacantes, se realizarían los cambios convenientes para disminuir la carga de atención continuada al personal de mañanas. Así pues, e intentando respetar en lo máximo posible los turnos de atención continuada en días laborales, dispone que la misma se cubra de la siguiente forma, en fechas y profesionales: (...)”Asimismo, desde la Dirección AP, se indica que las citas administrativas y domicilios no urgentes de la consulta "Utrillas 2", se realizarán en el horario ordinario de 15:00 a 17:00 horas por parte del facultativo que se quede en el centro de salud para cubrir la atención continuada, que se inicia a las 17:00 horas Agradecer el esfuerzo que esto supone y que esperamos sea excepcional y puntual.” (Escrito de 25 de mayo de 2022).

En fecha 26 de mayo de 2022 se presenta escrito por Directora de Atención primaria a los MAP siendo el “*asunto vacaciones de 2022*” en el que informa que las vacaciones han sido aceptadas e informa sobre que la Coordinadora partir del día 1 de julio será la Dra. Blanca R.: “*En relación a vuestros escritos previos sobre el disfrute de vuestras vacaciones, os informamos que han sido aceptadas (..)*. Hemos esperado hasta el último momento para ver si podíamos cubrir con sustitutos el periodo vacacional solicitado, y no ha sido posible. Seguimos intentando reclutar profesionales para atender a vuestra necesidad, pero debéis ser conocedores de que la bolsa de trabajo del Sector está vacía actualmente. Es por esto, que os pedimos una propuesta de organización interna de las consultas en este periodo vacacional, para que podáis disfrutarlo. Queremos también comunicaros de manera oficial que hemos nombrado de oficio, a partir del día 1 de Julio, a la Dra, Blanca R., como Coordinadora del EAP de Utrillas”. (Escrito de Directora de AP de 26/5/22 (por error consta 2023).

DÉCIMO. - Se dan por reproducidos los correos remitidos por el Dr. Santiago V., del Centro de Salud "Teruel Ensanche" Coordinador médico de Centros de AP, en fechas 16 y 24 de junio de 2022, sobre guardias hasta septiembre.

En fecha 2 de julio de 2022 la Directora de AP remitió correo con el siguiente contenido:

“Buenas tardes, Ante la situación imprevista del día de hoy, y atendiendo a la voluntad de que todos podáis disfrutar de vuestras vacaciones en periodo estival, hemos valorado la





siguiente reorganización de consultas, atendiendo a la necesidad asistencial de la zona de salud de Utrillas. Dicha fórmula será efectiva a partir del día 4 de julio y, como veréis, respeta vuestra forma de organizar "en espejo", ajustando la periodicidad de consultas como ya habéis hecho en otras ocasiones, donde también había 4 facultativos operativos. También lo hemos comentado con la coordinadora del Equipo, y la de enfermería. Los días en que no paséis vuestra consulta, pero sí hagáis la de Blanca y LUIS, lógicamente será un acúmulo a retribuir. Si dentro de este planning queréis hacer los cambios que os parezcan oportunos, no hay problema, siempre que el EAP y la DAP sean conocedores de los mismos. Además, podéis articular la libranza de vuestras guardias al día siguiente de la realización de las mismas y, en caso de que ello no fuera posible por necesidades asistenciales y tras comunicarlo a la DAP, podrían ser disfrutadas de modo diferido de manera excepcional. La actividad asistencial queda pues organizada de la siguiente manera (...) Me consta que la Coordinadora del Equipo ya le ha comunicado al compañero que está hoy de guardia, de que, en caso de no encontrar a ningún otro efectivo disponible, tendría que ser él, el Dr. JESÚS, quien hiciera la guardia de mañana domingo, día 3 de julio. Si desde la coordinación de Equipos o yo misma, no comunicamos por esta vía, haber encontrado un profesional que releve al Dr. JESÚS antes de las 24 horas de hoy, será él quien realice la jornada de mañana"

En fecha 3 de julio de 2022 el Dr. JESÚS contesta al correo anterior.

En fecha 5 de julio de 2022 el Dr. Santiago V., remitió correo a los MAP de Utrillas:

"Buenos días a todos. Después de la reunión por videoconferencia de ayer y de horas analizando la situación acerca de las guardias, con la baja de Blanca, mientras seguimos buscando otras soluciones más favorables a todos, el cuadrante de julio de Utrillas respecto a las guardias queda de la siguiente manera: (...) Seguimos intentando cuadrar agosto y septiembre con la nueva situación de Blanca y las vacaciones del resto para no modificarlas. Mientras, en lo que respecta a las mañanas, respecto al cuadrante que ya os envió Matilde, hay un cambio en cuanto a David, que pasará el miércoles las consultas de Escucha, Castel y Cañizares y el viernes Montalbán. Solamente es una inversión de los días. El resto queda igual. En cuanto a la semana del 11 al 15, os organizáis como comentasteis cuando hay 3 médicos de mañanas, autorizando la dirección a la reorganización de la frecuentación en los consultorios, ajustándolos a las TIS de cada uno de ellos. Por otro lado, la enfermería tiene un papel de apoyo importantísimo, al ejercer la labor de triaje, debiendo contactar telefónicamente con cualquiera de los médicos del centro si tienen alguna duda, a la hora de atender a los pacientes. Es importante además que desde admisión del centro sepan a quien dirigirse si hay cualquier aviso urgente. Creemos que los médicos debéis estar constantemente en contacto para adaptaros a los cambios que vayan viniendo. Desde aquí queremos seguir dándoos las gracias por el enorme esfuerzo que estáis realizando, e insistimos en que no dejamos de buscar otras posibilidades".





En fecha 7 de Julio de 2022, la Dra. Sandra L. remitió correo a la Dirección de AP y a MAP y a Dr. Santiago V.:

“Buenos días, La próxima semana en el CS Utrillas contamos con 3 facultativos. Por ello como comentamos en videoconferencia, hemos reorganizado los cupos para cubrir la asistencia En concreto por mi parte os traslado mi previsión: (...)”.

En fecha 14 de Julio la Dra. Sandra L. remitió correo a la Dirección de AP y a MAP y a Dr. Santiago V.:

“Buenas noches, La próxima quincena (18/07/22 a 31/07/22) en el C.S Utrillas contamos con 4 facultativos. En este periodo, yo estaré disfrutando del permiso vacacional, por lo que junto con el Dr. DAVID hemos reorganizado la asistencia de nuestros cupos (espejos) de la siguiente manera Por el momento la semana del 18 al 22 de Julio: -Lunes 18, 9 h-Montalbán, 12h Martín -Martes 19, 9h-Fuenferrada, 10:30 Villanueva del Rebollar, 12:00 Montalbán - Miércoles 20, 9h Vivel, 10:30h Segura de Baños, 12h Montalbán -Jueves 21, 9h La hoz de la Vieja, 11:30 Martín, 13:00 Montalbán -Viernes 22, 9h Martín, 12h Montalbán. De esta forma logramos dar continuidad a la asistencia en Villanueva, Fuenferrada, Vivel y Segura de Baños donde no se pudo pasar consulta la pasada semana. Trasladaremos a enfermería y admisión esta planificación salvo que haya alguna modificación por vuestra parte”.

En fecha 19 de julio de 2022 el Dr. DAVID remite correo:

“Buenos días Santiago, La semana del 18 al 22 de julio estoy realizando en forma de acúmulos la siguiente distribución previamente comentada: - Lunes 18, 9h Montalbán, 12:00h Martín - Martes 19, 9h Fuenferrada, 10:30h Villanueva del Rebollar, 12:00h Montalbán - Miércoles 20, 9h Vivel, 10:30h Segura de Baños, 12:00h Montalbán - Jueves 21, 9h La hoz de la Vieja, 11:30h Martín, 13:00h Montalbán - Viernes 22, 9h Martín, 12:00h Montalbán Para el lunes 25 de julio se propone realizar igual que el lunes 18 los dos cupos más grandes, realizando así: 9h Montalbán y 12:00h Martín. En cuanto confirméis si os parece correcto avisamos a admisión para que abran las agendas”.

En fecha 20 de julio de 2022 el Dr. Santiago V., del Centro de Salud "Teruel Ensanche", remitió correo a la Dirección de AP y a MAP, determinando las guardias desde el 18 julio y el mes de agosto:

“Buenos días a todos. Después de mil vueltas, el calendario de guardias queda de la siguiente manera. El apoyo no se conoce quién será, pero lo cubriremos desde aquí, aunque sea yo, que el 16 también me iba de vacaciones (...) Por lo que respecta a: las mañanas desde el día 26 espero una propuesta vuestra, ajustando al personal que estáis, no quiero yo planificar vuestro trabajo sin necesidad. Ya me decís y mañana confirmamos esas mañanas de verano”

En fecha 5 de agosto de 2022 se remitió correo por Dr. DAVID a la Dirección de AP y a MAP, y al Dr. Santiago V., comunicando las guardias de agosto:





“Buenos días, os escribimos en relación a las próximas guardias del mes de agosto e informar de los cambios realizados y consensuados entre el personal médico actual en el EAP, quedando la organización de Atención Continuada de la siguiente forma para que conste a los efectos oportuno: Lunes 8: Dr. DAVID martes 9: APOYO miércoles 10: Dra. Yanett O.. jueves 11: Dra. Sandra L., viernes 12: Dr. DAVID, sábado 13: Dr. DAVID domingo 14: Dra. Sandra L. lunes 15: Dra. Sandra L. martes 16: APOYO miércoles 17: Dr. LUIS jueves 18: Dra. Sandra L. viernes 19: Dra. Yanett O., sábado 20: Dra. Yanett O., domingo 21: Dra. Yanett O.; lunes 15: Dra. Sandra L. martes 16: APOYO miércoles 17: Dr. LUIS jueves 18: Dra. Sandra L. viernes 19: Dra. Yanett O.. sábado 20: Dra. Yanett O.. domingo 21: Dra. Yanett O. Transmitimos de nuevo la sobrecarga que nos supone realizar tanta atención continuada y consulta de mañanas entre distintos cupos, y os reiteramos encarecidamente la necesidad que existe de encontrar personal suplente o de apoyo al equipo.”

Se contesta por el Dr. Santiago V., el mismo día:

“Recibido. Seguimos en el empeño de apoyar, pero no hay prácticamente salidas. Los 2 apoyos los realizaré yo personalmente. He retrasado mis vacaciones del 16 de agosto al 18 para poder cubrir esa guardia, así que tened en cuenta que nos estamos esforzando todos. Gracias de antemano por vuestro esfuerzo en particular”.

En fecha 17 de agosto de 2022 el Dr. Santiago V. escribe a MAP:

“Buenas noches, como ya os indiqué, si encontráramos a alguien, os quitaríamos guardias de fin de semana. Tras encontrar un médico del Sector Alcañiz dispuesto a venir un fin de semana y reorganizadas las guardias con su disponibilidad, el fin de semana del viernes 3 al domingo 5 de septiembre, lo realizará Yanett O.. Y el finde del 17 sábado al 18 domingo de septiembre lo realizará Miguel G.. Para vuestro conocimiento (...)”.

UNDÉCIMO. - Los demandantes y las otras dos compañeras más (Dra. Sandra L. y Dra. Yanett O.), presentaron escrito el 4-08-2022, con entrada en el Gobierno de Aragón, Servicio Aragonés de Salud, el 5-08-2022, estando fechado el 27 de julio de 2022 en el que solicitaban:

"1º. -La inmediata cobertura de las plazas vacantes de Médicos de Atención Primaria (1) y Médicos de Atención Continuada (5) en el centro de salud de Utrillas de forma permanente, así como los nombramientos temporales o de sustitución de los facultativos que se encuentran en situación de incapacidad temporal, disfrute de vacaciones y permisos reglamentarios. 2º. -Garantizar las normas y límites legales en materia de jornadas y descansos obligatorios de los recurrentes. 3º. - Realizar una evaluación de riesgos físicos y psicosociales con respecto al área de actividad en la que prestan los servicios, así como los



puestos de trabajo que desempeñan individualmente”, en base a los hechos contenidos en el escrito que se dan por reproducidos.

Transcurrido más de 3 meses desde la entrada de la solicitud en el Registro del SALUD, sin haber recibido notificación alguna, los solicitantes ha de consideraron desestimada su solicitud por silencio administrativo e interpusieron Recurso de Alzada en fecha 31 de enero de 2021, al cual se da por reproducida.

(... Imágenes))

En fecha 26 de febrero de 2023 se emitió informe por la Dirección de Atención primaria y Hospitales en términos similares al anterior, que se da por enteramente reproducido.

En fecha 19 de abril de 2023 se dictó Orden por la Consejera resolviendo “INADMITIR por falta de objeto sobrevenido y carencia de fundamento de las pretensiones de los recurrentes”.

Fue notificada el mismo día.

En fecha 9 de junio de 2023 se interpuso recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del TSJ de Aragón, frente a la Orden de la Consejera.

En fecha 15 de junio de 2023 por Diligencia de ordenación y apreciándose una posible falta de competencia objetiva se da traslado a las partes y al Ministerio fiscal para que efectúen alegaciones en un plazo de 10 días.

DUODÉCIMO.- En fecha de 5 de agosto de 2022 se había presentado escrito ante la Inspección de Trabajo por LUIS, DAVID, JESÚS, Yanett O. y Sandra L. , frente al Servicio Público de Salud poniendo de manifiesto, la falta de personal, estando sin cubrir una plaza de MAP, 5 de MAC y una plaza de pediatra, se alegaba excesos de jornada, la grave sobrecarga de trabajo cuantitativa por los desplazamientos y cupos ajenos y guardias, la sobrecarga de trabajo cualitativa porque supone atender a pacientes no conocidos, los cambios continuados en la planificación de la asistencia, lo que consideran están incrementado el nivel de estrés y tensión que, junto con el desamparo de la Administración, merma y perjudica la salud física y psicológica de los





afectados. Se interesa que la Administración respete las jornadas y límites legales en materia de jornadas, descansos obligatorios y en general tiempo de trabajo de los comparecientes con respeto a las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como que la Administración realice una evaluación de los riesgos físicos y psicosociales de los afectados, y de los puestos de trabajo que desempeñen individualmente.

DECIMOTERCERO.- En fecha 19 de agosto de 2022, el Inspector de trabajo ante al Orden de Servicio Nº 44/0001312/22 consecuencia del escrito anterior se desplaza al Centro de Salud de Utrillas y mantiene conversaciones con el personal del centro en su conjunto, enfermeras, auxiliar de enfermería, auxiliar administrativa, y en particular con los Médicos de Atención Primaria: Yanett O., Sandra L. y con LUIS, en relación a las condiciones de trabajo de estos últimos facultativos, los mismos ponen de manifiesto al Inspector *“la realización de una jornada excesiva motivada por la escasez de personal, en tanto, en cuanto, no se cubran las plazas de médicos de atención continuada y un médico de atención primaria vacantes, explican que los facultativos médicos de los que dispone en la actualidad el centro tienen que asumir las vacaciones, consultas y guardias de otros compañeros, acúmulos de forma obligatoria, realizando hasta tres guardias a la semana de 15 y 17 horas seguidas, doblando turnos de lunes a jueves, además de las 37 horas de trabajo semanal que realizan con carácter habitual, por otro lado se indica que cada día tiene que estar 1 médico de guardia y que para la atención continuada en urgencias tarde, noche y fin de semana, se realizan con 1 médico de atención continuada y 2 enfermeros, en lugar de 2 médicos y un enfermero, ello significa que si hay una urgencia que atender fuera del centro de salud que obligue al desplazamiento del facultativo el centro se queda sin médico que pueda atender las urgencias que lleguen al mismo o las que se produzcan en otra localidad. A todo ello, se suma la circunstancia que la zona en la cual se realiza la asistencia comprende hasta 3 áreas geográficas, realizándose por los facultativos amplios desplazamientos en un solo día, al respecto Sandra L. manifiesta que después de una guardia de 15 o 17 horas, realiza desplazamientos en coche para realizar consultas en otras localidades con el riesgo que ello comporta. Además, se pone de manifiesto que con el personal actual del que dispone en centro de salud no se puede dar el servicio adecuado a los pacientes. La excesiva carga de trabajo motivada por largas*



jornadas a realizar, diaria y semanalmente y los amplios desplazamientos suponen un riesgo psíquico-físico para los facultativos que prestan servicios en el Centro de Salud de Utrillas”.

Finalizada la actuación inspectora en el Centro de Salud de Utrillas, se hizo entrega por el Inspector de citación de comparecencia con aportación de documentación en las dependencias provinciales de la Inspección de Trabajo y S. Social, en fecha de, 25 de agosto de 2022, siendo esta aplazada finalmente a solicitud de la Técnica de Prevención del Salud Sra. Adriana Villalta a fecha de 1 de septiembre de 2022.

En fecha 1 de septiembre de 2022 se personaron en dependencias provinciales:

“LUIS, Facultativo del Centro de Salud de Utrillas, Matilde M., Directora de Atención Primaria de Teruel, Santiago V., Coordinador médico- equipos de Atención Primaria en Teruel, JESÚS, Facultativo del Centro de Salud de Utrillas, Adriana Villalta, Técnica de Prevención del SAS. En la comparecencia y en relación con la jornada de personal facultativo del C.S de Utrillas, se puso de manifiesto por Matilde M., que realizan una jornada de 37 horas semanales, 5 días a la semana, de 08:00 a 15:00 horas, 1 guardia de 15 horas que, si bien pueden ser dos, un descanso diario de 12 horas y el fin de semana libre, se indica que también existen acúmulos de jornada de otros compañeros, voluntaria y retribuida. En la comparecencia se pone de manifiesto por LUIS las dificultades en que se encuentra el personal facultativo del Centro de Salud de Utrillas para atender a las necesidades del servicio debido a la ausencia de personal suficiente para atenderlo, comportando excesivas jornadas y amplios desplazamientos para los facultativos y el perjuicio para los mismos que ello comporta en términos parejos a los indicados en la visita efectuada por este actuante al Centro de Salud”.

En relación con la documentación solicitada se aporta:

- Informe Técnico de Evaluación de Riesgos del Centro de Salud de Utrillas.
- Informe de evaluación de riesgos de puesto de trabajo de médico de Atención Primaria (MAP) en el centro de Salud de Utrillas.
- Profesiograma del médico de atención continuada (MAC) del Centro de Salud de Utrillas.
- Profesiograma Médico de atención Primaria (CMAP) del Centro de Salud de Utrillas.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

En fecha de 14 de octubre de 2022 se persona en las dependencias provinciales de la Inspección de Trabajo y SS, habiendo sido emplazada para ello por el Inspector, la Técnica de Prevención Adriana Villalta, con quien se contrasta la documentación aportada en fecha de 1 de septiembre. Respecto de lo indicado en la evaluación de riesgos, en relación a las guardias de 24 horas, la Técnica presente en la actuación indica que *“la distribución de dichas horas es la siguiente: 15 horas correspondientes a la guardia, 7 horas a la jornada ordinaria de trabajo (diaria), 2 horas que en ocasiones tienen que realizar para alcanzar el computo de la jornada semanal que les corresponde.”*

En esa misma fecha 14 de octubre de 2022, el Inspector mantiene conversación telefónica con el facultativo, LUIS, quien indica en relación con la situación del C.S de Utrillas existente en el momento de iniciarse las actuaciones inspectoras lo siguiente:

“plazas de MAP, faltando 1 por cubrir, 5 plazas de MAC, todas sin cubrir y no hay pediatra. Sigue manifestando que, con carácter previo a dicha situación, los médicos de atención primaria hacían 1 o dos guardias a la semana de lunes a jueves, guardias de 17:00 horas a 08:00 horas. En estos momentos hay semanas que pueden hacer hasta 3 guardias, por otro lado, de lunes a domingo solo hay un médico de guardia y antes 2. Sigue indicando que los MAC hacían festivos, domingos, las guardias que no hacían los MAP y cuando estos se ausentaban, ante la situación en que se encuentra el centro de salud ahora son los MAP los que asumen jornadas y guardias que corresponderían a los MAC”.

En fecha 21 de octubre de 2022, se persona de nuevo en sede administrativa Adriana Villalta, aportando, ente otra, la siguiente documentación:

-Informe de Seguimiento. Situación Centro Salud de Utrillas. Dirección Atención Primaria. Donde se hace mención al cambio de sistema 2 médicos/1 enfermera a 1 medico/2 enfermeras. Como Anexo I se aporta, Comparativa de carga asistencial con otros centros en los que solo hay un médico y una enfermera en Atención Continuada, mientras que en Utrillas hay un médico y dos enfermeras, se eligió al azar un muestreo de la tercera semana de cada mes, se calcula la medida diaria de pacientes citados en la Agenda de Atención Continuada durante esa semana (de 15h a 8h del día siguiente). Lo mismo durante el fin de semana. Se indica que se compara con Monreal y con Mora, porque después de Calamocha (que tienen dos médicos y una enfermera en atención continuada), son los más grandes del Sector, y tienen una gran dispersión, igual que Utrillas, pero solo tienen un médico y una enfermera en





atención continuada. De lunes a viernes, media diaria de pacientes asistidos en AC:

(...Imagen)

- Resolución de. 15 de enero de 1993. de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el celebrado entre la Administración Sanitaria del Estado v las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención primaria BOE de 2 de febrero de 1993: (...) En este sentido Adriana Villalta manifiesto que *“de esas 850 horas anuales, 150 tienen carácter voluntario y el resto obligatorio.”*

-Se aporta Excel relativo a las horas de atención continuada realizadas por los facultativos en el CS Utrillas, en el CS Teruel Centro, MAC Sector y CS Alfambra:

(... Imagen)

En el Excel según determina el Inspector en el informe: *“se puede apreciar que en cada uno de los meses respecto de los cuales se han cuantificado el total de horas realizadas por los facultativos, estos realizan las guardias de hasta 24 horas diarias, comprobándose que en ocasiones después de realizarlos una guardia de 24 horas, no se libra al día siguiente”*.

-Reglamento Interno del Centro de Salud de Utrillas, cuyo Anexo se refiere a las libranzas de guardias, donde se indica lo siguiente: *“La libranza se realizará en virtud del acuerdo establecido en el apartado 11.6 del Acuerdo del 13-XI-2007. El personal sanitario librará el día posterior a la guardia realizada. La demanda se atenderá en horario de 9 a 11 horas. El servicio desde las 11 a las 15 horas se atenderá de acuerdo al siguiente emparejamiento: Utrillas Cupo A y Cupo B. Escucha y Castel de Cabra. Montalbán y Lahoz con el acumulo de Martín”*.

- Escrito del día, 25 de mayo de 2022, la Dirección de Atención Primaria del Sector Teruel, donde se reasigna la atención continuada de los MAP del Salud de Utrillas, al respecto se señala por Adriana Villalta que *“la misma se realizó*



de forma obligatoria por necesidades del servicio, resultando lo siguiente en relación a la cobertura de la atención continuada”:

(... Imagen)

El Inspector contrastó con la Técnica de Prevención, Adriana Villalta, las manifestaciones vertidas por LUIS en fecha 14 de octubre del 2022, y la Técnica de Prevención las confirmó como ciertas.

En fecha 15 de diciembre de 2022, a solicitud del inspector, vuelve a comparecer en sede administrativa la Técnica de Prevención, Adriana Villalta, proporcionando información en relación al conjunto de la documentación aportada y examinada por el Inspector, así como respecto de las manifestaciones vertidas al mismo por las diversas personas con la que se ha mantenido conversación a lo largo de las actuaciones inspectoras. Entre otros aspectos Adriana Villalta indica a Inspector que: *“la facultativa Yanett O. es MAC de Sector y actualmente se encuentra cubriendo una plaza de sustitución de MAP en Utrillas y también colabora realizando la jornada de MAC en el mismo centro, ya que el sector le ha asignado dicho centro (los MAC de sector pueden realizar la jornada de horas de atención continuada donde lo requiera la dirección, no tienen puesto fijo, según indica Adriana Villalta al Inspector en correo electrónico remitido el mismo día de la comparecencia. También se puso en conocimiento del Inspector Adriana Villalta en relación al sistema de libranzas de guardias indicado anteriormente que “actualmente dicho sistema no se encuentra operativo ya que no hay acuerdo establecido en el equipo”.*

El inspector en fecha 19 de diciembre de 2022 emitió informe de Orden de servicio 44/0001312/22 y con la información proporcionada al mismo por las personas entrevistadas y de la documentación aportada y examinada, emitió en aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la ley 23/2015, del 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social requerimiento al SAS, atendiendo entre otros aspectos:

“- Al número de horas de atención continuada realizadas por los facultativos del Centro de Salud de Utrillas, según Excel aportado en el periodo de referencia superándose en determinados meses de forma holgada las 100 horas, existiendo la posibilidad de que después de una guardia de 24 horas no se libre al día siguiente.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA SOC (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

-Teniendo en cuenta en relación a las horas de atención continuada, el escrito del día, 25 de mayo de 2022, de la Dirección de Atención Primaria del Sector Teruel, donde se reasigna la atención continuada de los MAP del Centro de Salud de Utrillas, con guardias de 15 y 24 horas, en el periodo comprendido entre el 28 de mayo y el 12 de junio de 2022, señalándose en este sentido por Adriana Villalta que la misma se realizó de forma obligatoria por necesidades del servicio.

-A las condiciones de riesgo asociadas a los riesgos de carácter psicosocial detectados en la evaluación de riesgos y a las medidas correctoras propuestas.

-A lo indicado a este Inspector, en fecha de, 14 de octubre de 2022, por el facultativo LUIS, quien señala en relación con la situación del Centro de Salud de Utrillas existente en el momento de iniciarse las actuaciones inspectoras, que en el centro existen 6 plazas de MAP, faltando 1 por cubrir, 5 plazas de MAC, todas sin cubrir y no hay pediatra, que con carácter previo a dicha situación, los Médicos de Atención Primaria hacían 1 o dos guardias a la semana de lunes a jueves, guardias de 17:00 a 08:00 horas, y que en estos momentos hay semanas que pueden hacer hasta 3 guardias, indicándose también, que de lunes a domingo solo hay un médico de guardia y antes 2, que los MAC hacían festivos, domingos, las guardias que no hacían los MAP y cuando estos se ausentaban, y que producto de la situación existente en el centro en la actualidad son los MAP los que asumen jornadas y guardias que corresponderían a los MAC, corroborándose dichas manifestaciones por la Técnica de Prevención Adriana Villalta.

-Y prestándose atención a la comparativa de carga asistencial efectuada con otros centros en los que solo hay un médico y una enfermera en Atención Continuada, mientras que en hay un médico y dos enfermeras, de cuyo resultado se advierte una elevada carga asistencial en el Centro de Salud de Utrillas."

El Inspector formula requerimiento en los siguientes términos:

"deberá realizar una evaluación de riesgos psicosocial específica respecto de los facultativos que prestan servicios en el Centro de Salud de Utrillas, que contemple la totalidad de los factores de riesgo psicosocial concurrentes y asociados a sus condiciones de trabajo, y que puedan derivar en trastornos tales como: estrés, fatiga, ansiedad etc., y en particular, respecto de los siguientes factores de riesgo: Carga y ritmo de trabajo, carga de trabajo excesiva. -Tiempo de trabajo, horarios largos e impredecibles, trabajo a turnos y trabajo nocturno. -Falta de participación en la toma de decisiones, falta de autonomía o control sobre el trabajo (por ejemplo, sobre el método o el ritmo de trabajo, los horarios, el entorno). Se deberá proceder a la Identificación y valoración de los factores de riesgo concurrentes. El técnico evaluador será el que tomé la decisión sobre el procedimiento a seguir para la evaluación de forma justificada técnicamente. En todos los casos, es ineludible que el procedimiento de evaluación utilizado proporcione confianza sobre su resultado. Todos los factores de riesgo psicosocial que se hayan identificado y evaluado han de ir acompañados de medidas preventivas para afrontarlos dentro de la planificación general de actuaciones preventivas.





Las mismas se definirán con suficiente precisión y claridad, se adaptarán a la realidad del centro y permitirán su evaluación y seguimiento. Corresponderá a la dirección asumir la responsabilidad de decidir las medidas preventivas concretas y específicas que se deben aplicar ante los factores de riesgo psicosocial apreciados. La planificación debe establecer el plazo para llevar a cabo las medidas, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución. Se deberá llevar a cabo haga un seguimiento de las medidas planificadas, de tal forma que se verifique su cumplimiento y se evalúe su eficacia. Se da un plazo de 2 meses para el cumplimiento del requerimiento.”

Se determina en el requerimiento: “PRECEPTOS INFRINGIDOS VULNERADOS: Art 16.2 a) y b) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10). PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO: 2 MESES (A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE REQUERIMIENTO)”.

Igualmente se informa por el Inspector en relación al contenido del escrito presentado en la Inspección Provincial de Trabajo, y respecto al respeto de límites en materia jornadas, descansos obligatorios y en general tiempo de trabajo, que *“dada la naturaleza del vínculo que une a los facultativos del Centro de Salud de Utrillas con el Servicio Aragonés de Salud (personal estatutario fijo del Servicio Aragonés de Salud con categoría de médico de Médico de Atención Primaria), esta Inspección de Trabajo no es competente para conocer de dichos aspectos. Por lo que se les emplaza a la interposición de la correspondiente demanda en el Órgano Jurisdiccional pertinente”*.

En fecha 23 de diciembre de 2022 se notificó el requerimiento al SAS.

DECIMOCUARTO. - En fecha 1 de septiembre de 2022 se emitió informe técnico de evaluación de riesgos del puesto de trabajo de MAP en el C.S de Utrillas, confeccionado por la técnico de prevención de riesgos Sra. Adriana Villalta que se da por enteramente reproducido, destacando como Riesgos Psicosociales y Medidas correctoras:

a) Riesgo: “Carga de Trabajo Mental”. Valoración: -Severidad: Dañino. - Probabilidad: Alta, -Clasificación: Importante.

-Condición de riesgo: Durante la guardia, presencial en el Centro de Salud de cabecera, Utrillas Participan 2 MAC y 1 EAC. Por término medio y en función



de la época vienen realizando entre 8 y 10 avisos domiciliarios diarios. También existe la posibilidad de realizar guardias de atención continuada.

-Medida correctora: *“cambio organizativo por parte de la empresa por la sobrecarga de jornada. Propuesta de la Dirección: cambio a 1 MAC y 2 FEAC”*.

b) Riesgo: *“Carga mental por contenidos de la tarea”*. Valoración: -Severidad: Dañino. -Probabilidad: Alta. -Clasificación: Importante.

-Condición de riesgo: A veces existen fases (presiones de tiempo) durante las cuales del ritmo de trabajo se puede calificar de agobiante, el trabajo precisa el concurso de conocimientos profesionales, técnicos y científicos. Los errores pueden tener gran repercusión con probabilidad de accidente. Su trabajo implica razonamiento y/o solución de problemas medios/altos. A veces debe resolver las incidencias del puesto por sus propios medios. Debe supervisar la labor de otras personas (labores de enfermería).

-Medida correctora: *“revisar el cupo de pacientes/ratio de urgencias/avisos domiciliarios que tiene asignado cada médico, en función de los cambios organizativos planteados por la dirección para evitar la sobrecarga de los MAPS.*

c) Riesgo *“Carga mental por ritmos de trabajo”*. Valoración: -Severidad: Dañino. -Probabilidad: Alta, -Clasificación: Importante.

- Condición de Riesgo: Ausencia de Pediatra del Centro de Salud de cabecera por lo que la atención de pacientes pediátricos recae sobre el personal Médico de Atención Primaria del centro.

-Medida correctora: *“cubrir la vacante de pediatra de atención primaria del Centro de Salud de Utrillas. Consignas informativas: la falta de pediatra supone una sobrecarga de los médicos de familia que tiene su cupo en el Centro de Salud de Utrillas (centro base).*

d) Riesgo *“Exigencias de Stress”*. Valoración: -Severidad: Dañino. - Probabilidad: Alta, -Clasificación: importante.



-Condición de riesgo: Factores que hacen que el sanitario sufra más estrés: exceso de responsabilidad (tener que tomar decisiones en poco tiempo, con pocos datos y de forma constante. Guardias de 24 horas sin libranza al día siguiente. Falta de coordinación entre la atención primaria y los especialistas de hospitales.

-Medida correctora: *“realizar reuniones periódicas por parte de Dirección de Atención Primaria con el coordinador médico/médicos de los centros de salud.”*

e) Riesgo “Horario por turnos”. Hay ausencia de personal que cubra las plazas de médicos de atención continuada en el Centro de Salud, por lo que se plantea un cambio organizativo de la jornada de los Maps (mayo de 2022), aumento de jornadas. Valoración: -Severidad: Dañino. -Probabilidad: Alta, -Clasificación: Importante.

-Condición de riesgo: El calendario de turnos se conoce con antelación, pero se ve afectado porque el equipo de trabajo no es estable, falta de profesionales médicos en plantilla. Hay ausencia de personal que cubra las plazas de médicos de atención continuada en el Centro de Salud, por lo que se plantea un cambio organizativo de la jornada de los Maps (mayo de 2022), aumento de jornadas

Medida correctora: *“búsqueda de profesionales MAC que cubran las plazas vacantes en el medio rural del Sector Teruel centro de salud de Utrillas”*.

f) Riesgo *“Situación peligrosa por análisis de riesgo insuficiente”*. Valoración; -Severidad: Dañino. -Probabilidad: Media, -Clasificación: moderado.

- Condición de Riesgo: Cambios organizativos, falta de personal, incremento de agresiones, mayor presión asistencial en el medio rural...

-Medidas correctoras: Se detectan varios factores de riesgo psicosocial a tratar individualmente en cada categoría. Pendiente de realizar evaluación psicosocial en el centro, tras implantación de cambios (previsión de estabilización después de las vacaciones. -sep/oct 22).”

DECIMOQUINTO. - Las actuaciones realizadas desde Atención primaria previas al requerimiento de Inspección, ante el déficit de MAC y pediatra consistieron





en medidas de reorganización de las tareas a llevar a cabo en este centro de salud tales como:

1. Hasta el 10 de mayo de 2022 utilización de 2-3 de MAC de otras zonas.
2. Desde el 10 de mayo de 2022, organización de turnos de atención continuada con 1 MAP y 2 enfermeras, con los efectivos existentes en C.S de Utrillas (guardias de fin de semana y festivos, y entre semana).
3. Designación de coordinador del Equipo (Dra. Blanca R.) y coordinador suplente (Dr. LUIS).
4. Asunción de reorganización y coordinación por Dr. Santiago V.
5. Desde junio de 2022 ofrecimiento permanente de 4 plazas de MAC a la correspondiente bolsa de empleo temporal.
6. Evaluación del riesgo psicosocial por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector de 1/9/22.
7. Apoyo en el área de Pediatría con profesionales de Calatayud y Alcañiz, y enfermera para revisiones. La demanda que surge, en general, la asumen los MAP.
8. Apoyo puntual en guardias de Dr. Santiago V., Dr. M., Dr. Miguel G. o en consulta Dra. Matilde M. (Directora de AP).
9. Comunicación al equipo que debían revisar la periodicidad de asistencia según población en algunos consultorios locales, para reorganizar la actividad asistencial en función de la necesidad asistencial y la prioridad de atención; Revisión de agendas y tiempos de asistencia, así como horarios de consulta.

DECIMOSEXTO. - En fecha 28 de diciembre de 2022 se emitió informe por técnico de prevención, atendiendo el requerimiento de evaluación de riesgos psicosociales del C.S de Utrillas. Los resultados de la evaluación de riesgos se dan por reproducidos.

Las medidas preventivas propuestas son las siguientes:





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC



(.... Imagen)

Las conclusiones son las siguientes:

(...Imagen)

En el anexo sobre planificación de actividad preventiva se indica:

(...Imagen)

(Evaluación de riesgos psicosociales del C.S de Utrillas)

DECIMOSÉPTIMO. - Se dan por reproducidos los correos electrónicos entre la Dirección de AP y el Sr. Javier M. del SAS, de los días 3 de mayo de 2022, 13 de junio de 2022 y 28 de diciembre de 2022 relativos a la situación del C.S de Utrillas y su organización ante la falta de 4-5 MAC.

DECIMOCTAVO.- En la reunión celebrada 15 de febrero de 2023:

"El orden reunión previsto en un principio se ve alterado tras la comunicación por escrito por parte de Dirección Médica del Sector Teruel al correo electrónico del Coordinador médico el lunes 13/2/23 de que la Dirección va participar de manera directa en la organización de la actividad del centro a partir de marzo de 2023 incluido para "asumir la responsabilidad de decidir las medidas preventivas ante los factores de riesgo apreciados" en el informe de la Inspección de Trabajo y el resultado de la encuesta psico-social. Se transmite al equipo la decisión de Dirección de elaborar de un calendario de guardias asignando un número del 1 al 5 a cada miembro del equipo médico, pendiente de sorteo excepto a Yanett que se le ha adjudicado el numero 6 ya que por acuerdo con Dirección va a realizar algún fin de semana. Desde Dirección se propone sortear los números del 1 al 5 en la presente reunión. El equipo rechaza realizar el sorteo lo que se notifica para los efectos oportunos. Se ponen sobre la mesa los siguientes motivos:

-Se considera que los facultativos del CS. Utrillas deben colaborar en creación de calendario de guardias ya que del mismo se desprende el correcto funcionamiento del equipo y conciliación familiar de sus miembros.

-Se generan dudas acerca de la cobertura de las guardias de los futuros calendarios. Nuestra propuesta continúa siendo la cobertura de Lunes a Jueves; pudiendo realizarse las guardias de los viernes por necesidades especiales, como actualmente. El equipo médico insiste en la anomalía que supone asumir de forma indefinida la ausencia de MACs en nuestro centro, realizando de forma indefinida sábados, Domingos y festivos. Luis puntualiza la necesidad de recordar el acuerdo y necesidad de volver a estar 2 médicos en guardia de lunes a Jueves asumiendo los MAC la cobertura de los fines y festivos. Respecto a la organización de





vacaciones también Dirección propone adelantar organización prevista de vacaciones para intentar respetar las preferencias y organización personal de los facultativos en periodo estival, y poder organizar en dicho periodo las guardias teniendo en cuenta las recomendaciones de Inspección. El equipo se muestra conforme y considera que se trata de una buena iniciativa comenzar con tiempo la planificación del verano.

Las vacaciones en periodo estival solicitadas son las siguientes: (...) Estos periodos vacacionales se solicitan junto con sus fines de semana correspondientes. Se solicita la sustitución de las mismas por la sobrecarga demanda en período estival para colaborar con el equipo. Ruegos y preguntas: Se solicita la contestación por parte de Dirección de las demandas de días de compensación solicitados por Festivos y Domingos realizados y solicitados de forma individual y la respuesta sobre la propuesta de compensación retributiva por asumir la demanda de Pediatría (excepto las revisiones del niño sano) los días que no hay consulta de Pediatra”

(Acta de reunión de 15/2/23)

En fecha 27 de febrero de 2023 se lleva a cabo una nueva reunión con el siguiente orden del día: “-Nuevas medidas organizativas implementadas desde Dirección -Guardias médicas de trimestre marzo-abril-mayo 2023 -Ruegos y preguntas”:

(...Imagen)

En fecha 6 de marzo de 2023 se lleva a cabo reunión: (Imagen del acta)

DECIMONOVENO. - En fecha 15 de marzo de 2023 se remite correo por la Directora de Atención primaria a Cuencas mineras indicando:

“Actualmente están ocupadas las 6 plazas de EAP, y a fecha de hoy están todos activos. Nos faltan pues los 4 efectivos de MAC de centro y 1 de sector que cubre la zona Utrillas-Aliaga (la propietaria está de excedencia por cuidado de familiar). Desde Dirección el fin de semana se cubre con MAC de Sector que hemos desplazado de otras ZBS, con un MF del Sector de Alcañiz, y con Santiago y otros compañeros voluntarios. Solo en ocasiones puntuales, los propios profesionales del EAP han cubierto los festivos y fines de semana. Por otro lado, teniendo en cuenta las horas mensuales a realizar, tuvimos que valorar la posibilidad de que solo estuviera un médico de guardia en lugar de dos, y esa fue la decisión tomada, además de reforzar la guardia con una enfermera. ' En definitiva: 1 médico de guardia de lunes a viernes siendo 5, les toca a guardia semanal. En cuanto a la pediatría ... actualmente contamos con 3 días de consulta a la semana, que nos cubren FEAS del Hospital de Calatayud y de Alcañiz. La demanda que surge los días que no hay pediatra la asumen los médicos de familia, y las revisiones las hace la enfermera. Si quieres más detalle me dices. Saludos.”





VIGÉSIMO. - En fecha 20 de marzo de 2023 en la reunión Informativa de Coordinadores con Dirección se trató, entre otras cuestiones de lo siguiente (... Imagen ACTA DE REUNIÓN)

En fecha 3 de abril de 2023 y en fecha 10 de abril de 2023 se celebran reuniones con el Equipo que se dan por reproducidas. (Actas de reunión).

VIGESIMOPRIMERO. - En fecha 11 de abril de 2023 la Directora de Atención Primaria D^a, Matilde M., remite correo electrónico con el siguiente tenor:

“Tras la incorporación del nuevo MAC y vuestra propuesta de cuáles son los días en que os gustaría disfrutar de vacaciones (me los ha hecho llegar por correo de la coordinadora), me gustaría saber quiénes de vosotros estáis dispuestos a acumular consulta de los compañeros. Como sabéis, los acúmulos son una herramienta de sustitución que proponen las coordinaciones cuando no hay profesionales suficientes. Aunque históricamente, por cuestiones internas de organización, siempre habéis utilizado los acúmulos haciendo cobertura por espejos (así la habéis llamado), estos siempre han sido y son voluntarios. Hasta no saber vuestra posición en este sentido, es imposible planificar las sustituciones del centro, con un solo MAC. En cuanto me digáis individualmente quienes estáis dispuestos, me pongo a ello. El objetivo es intentar respetar al máximo vuestros descansos. La atención continuada ya la tendría definida. Aprovecho para recordar que el periodo estival va desde junio hasta octubre, y que debéis coordinaros entre vosotros a la hora de escoger el disfrute de dichos días teniendo en cuenta las necesidades asistenciales a cubrir. Estas son las que marcan la planificación, de una u otra manera. Os propongo también que valoréis, ocasionalmente, modificar la periodicidad de consultas, por si os sirve de herramienta. Igualmente, para las libranzas de guardias. Espero vuestra respuesta antes del 25 de abril (recordad que las vacaciones deben estar claras antes del 30)”.

En contestación al email, en fecha 18 de abril de 2023 los 5 MAP del centro responden:

“En respuesta a su último email del día 11 de abril de 2023, sobre la realización de acúmulos en el periodo vacacional estival del presente año, consideramos que: -"modificar la periodicidad de consultas" supone cerrar consultorios locales con el consiguiente detrimento de la atención a la población en sus localidades, sobrecargando la atención en otros consultorios y a sus profesionales, sobrecargando además la Atención Continuada ya deficitaria debido a que solo se realiza con un médico en lugar de los dos médicos que debería haber, tal y como se especifica en el Reglamento Interno. Durante el periodo estival las localidades aumentan considerablemente el número de población por la llegada de veraneantes, es decir, pacientes desplazados que aumentan el número de cupo a atender, de nuevo otra razón de sobrecarga laboral y perjuicio en la atención sanitaria a la población. - "recordar que el periodo estival va desde junio hasta octubre" nos sugiere modificar nuestras





fechas de permiso vacacional y ello implicaría imposibilitar la conciliación familiar de los facultativos que eligen sus periodos vacacionales condicionados por la disponibilidad de sus familias. "los acúmulos (...) siempre han sido y son voluntarios" no es fiel a la realidad. En el año 2022 nos vimos forzados a aceptar la realización de acúmulos en respuesta a su escrito del 30 de Junio de 2022 en el cual nos comunicó lo siguiente: "os pedimos una propuesta de organización interna de las consultas en este periodo vacacional, para que podáis disfrutarlo", es decir, la realización de acúmulos fue condicionada para salvaguardar nuestras vacaciones, nuestra conciliación familiar y derecho a descanso laboral, ya de por sí mermados por la incertidumbre de no tener confirmación del permiso vacacional con tan poca antelación a su disfrute. En ese periodo, además, la realización de acúmulos añadió, una sobrecarga adicional al hecho de tener que cubrir la plaza de baja laboral prolongada de nuestra compañera Blanca R., que no se vio cubierta por personal sustituto externo al centro. Otro hecho que sobrecarga aún más a los profesionales es que, en estas circunstancias, teniendo que cubrir varios cupos en forma de acúmulo no es posible articular la libranza de guardia, porque de así ser, quedaría sin atender la población. Dadas las alternativas sobre la cobertura de vacaciones, a las que no vemos abocados, tal y como Ud especifica en base a lo experimentado en el periodo vacacional estival de 2022, nos vemos presionados a tener que aceptar esta penosa organización en forma de acúmulos. Las vacaciones en periodo estival solicitadas por el equipo y comunicadas por acta el día 15 de febrero de 2023, de los profesionales que suscriben este documento, se actualizan a fecha actual de la siguiente forma (...)"

En fecha 21 de abril de 2023 por la Directora de AP se remite correo al Equipo médico:

"Buenos días, Al respecto de vuestra nota del día 18 de abril, teniendo en cuenta que la bolsa de trabajo de vuestra zona básica de salud está vacía, y visto que ninguna de las alternativas planteadas desde la Dirección os satisface, os solicitamos, dado que sois los que mejor conocéis la situación asistencial del centro y su organización, hagáis una propuesta al respecto de la planificación del periodo estival, atendiendo a las necesidades asistenciales. Un saludo"

En fecha 2 de mayo de 2023 se remite correo por la Directora de Atención primaria al equipo médico:

"Buenos días, Querría haceros unas consideraciones al respecto de vuestra contestación colectiva. Las propuestas de reorganización de la actividad asistencial no son una alternativa a la figura de los acúmulos, y no las planteaba como tal. Los acúmulos son una herramienta asistencial más que se utiliza y se ha utilizado de forma habitual en todos los centros de salud, desde siempre, de forma voluntaria y como propuesta a Dirección por parte de las coordinaciones, teniendo en cuenta los efectivos con los que se cuenta en determinados momentos. De hecho, la fórmula "por espejos" ha sido utilizada por los coordinadores del centro de salud de Utrillas, desde hace años. Las otras herramientas son normativas, como el





disfrute de vacaciones en periodo estival, o de reparto de carga de trabajo, como es el caso de la distribución de horarios y consultas. Teniendo en cuenta todas estas medidas, entiendo que habéis decidido hacer acúmulos para sustituir al compañero, cuando esté de vacaciones. Y esta medida, como os digo, no excluye el uso de otras, en caso necesario. No obstante, ya sabéis que, desde Dirección seguimos ofertando en bolsa y llamamiento próximo las plazas de atención continuada que quedan por cubrir. Gracias”.

En fecha 4 de mayo de 2023 la Dra. Blanca R. remite correo a MAP y otros profesionales:

“Buenos días, Os escribo para informaros de los recientes cambios que ha surgido y que repercuten directamente en la organización de este mes. En primer lugar, os notifico que la dimisión de Oscar E., actual MAC, es efectiva el próximo día 12 de mayo y por lo tanto las guardias correspondientes a los días 13, 14 y 20 y 21 de mayo que cubría Oscar E. han quedado sin cubrir. He hablado con Dirección y a día de hoy no hay ningún médico disponible para realizarlas. A la espera de ver si pueden ser cubrirlas desde Dirección de Atención Primaria como otras veces, desde Coordinación se van a distribuir a modo de incidencia de la siguiente manera, sábado 13 de mayo: LUIS; domingo 14 de mayo: JESÚS; sábado 20 de mayo: Sandra L.; domingo 21 de mayo: DAVID. En segundo lugar, quería notificaros que finalmente ayer cogí plaza de formación especializada la actual convocatoria 2022-2023 y cuya fecha de incorporación es el próximo 23 de mayo de 2023 por lo que realizaré mi última guardia el día 9 de mayo de 2023 en CS Utrillas y cogeré vacaciones a partir del 10 de mayo 2023. Las guardias del 17 y 28 de abril de 2023 que tenía asignadas, a modo de incidencia, se reasignan de la siguiente manera miércoles 17 de mayo: Sandra L., domingo 28 de mayo: Yanett O. Por lo tanto, el calendario de guardias queda modificado de la siguiente manera y se comunica a los efectos oportunos:

(... Imagen calendario de guardia).

VIGESIMOSEGUNDO. - En fecha 7 de mayo a de 2023 por la Coordinadora Dra. Blanca R. se remite a la Dirección las propuestas para la organización de mayo de 2023 que se da por reproducido. (Correo de 7/5/23)

VIGESIMOTERCERO. - En fecha 8 de mayo de 2023 se celebra una reunión con las siguientes cuestiones: (reunión de 10/5/23)





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC



(Imagen)

VIGESIMOCUARTO. - En fecha 12 de mayo de 2023 por la Directora se remite correo indicando:

“Buenos días a todos, Después de haber revisado vuestras solicitudes de vacaciones, teniendo en cuenta vuestras respuestas a la organización interna del equipo durante el periodo estival, y la posibilidad (eso espero) de poder ocupar algunas de las plazas ofertadas de MAC de vuestro centro, se autorizan las fechas previstas para su disfrute. La segunda quincena de agosto es la quincena más complicada, Si no hay incidencias mayores, podréis marchar el 50% de la plantilla. Ojalá el día 8 de junio tengamos buenas noticias. Gracias a todos por vuestro esfuerzo. Un saludo.”

VIGESIMOQUINTO. - En abril de 2023 se nombra al Dr. Oscar E. como MAC, pero en fecha 12 de mayo de 2023, dimite, reconsiderando la dimisión el 15/5/23, presentando ya el 19/6/23 la dimisión como irrevocable. La Dra. Blanca R., MAP Coordinadora obtuvo plaza de formación especializada con reincorporación el 23 de mayo de 2022, por lo que su última guardia fue el 9 de mayo de 2023 y cogió vacaciones desde el 10 de mayo de 2023. Desde tal momento el C.S cuenta con 5 MAP, falta pediatra y 4-5 MAC. (Correo de Directora de 11/4/23; Correo electrónico de 4/5/23; Acta de reunión de 8/5/2023, escrito de 20/6/23 de MAP de actores; guardias de julio y agosto de 2023 donde no consta Dra. Blanca R. ni Dr. Oscar E.

VIGESIMOSEXTO. - En fecha 15 de mayo de 2023 se emitió informe de ampliación del informe de riesgo psicosocial de los puestos de trabajo del centro de salud de Utrillas, por la jefa de servicio de prevención de riesgos laborales M.^a Antonia Contreras, una vez efectuadas las entrevistas con los MAP del C.S de Utrillas. El tenor literal del informe es el siguiente:

“En febrero 2023 se realizó la presentación de los resultados de la Evaluación de riesgo psicosocial de los puestos de trabajo del Centro de Salud de Utrillas a los trabajadores mediante videoconferencia. Dicha reunión se convoca dentro de los acuerdos tomados en el Grupo de Trabajo con fecha 16 de enero, constituido por la Gerencia del AP del sector de Teruel, delegados y delegadas de prevención del ámbito de actuación y por los integrantes del Servicio de prevención del SALUD y Unidad Básica de Prevención del sector Teruel.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA SOC (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

En la presentación de los resultados, se solicita por parte de los trabajadores realizar las entrevistas de riesgo psicosocial ofrecidas durante el proceso de evaluación tal como marca el procedimiento de evaluación y que ningún trabajador solicitó tras el ofrecimiento, de forma voluntaria. Tanto la parte social como la Gerencia del sector Teruel se muestran conforme con la petición, considerándose el resultado de la misma una ampliación de la ERP de CS de Utrillas presentada en enero 2023. Para llevar a cabo la misma, se envió información a los integrantes del CS de Utrillas para que solicitaran de forma voluntaria la realización de la misma, llevándose a cabo ésta los días 29 de marzo y 13 de abril con un total de 8 profesionales de las categorías médicos y enfermeras. Del resultado de las entrevistas se detectan situaciones ya recogidas en las conclusiones del informe de riesgo psicosocial realizado con anterioridad, entre las cuales se destacan: +Faltas de recursos humanos (MAC) que imposibilita la conciliación familiar y la organización del tiempo libre, vacaciones, festivos, fines de semanas, etc.+ Transmisión de la información en ocasiones de forma parcial que conlleva a conflicto entre los profesionales.+ Agendas de administración, falta de criterios unificados en todas ellas lo que causa problemas cuando un profesional debe hacerse cargo de la agenda del compañero y ésta se ha realizado con un criterio distinto al personal que se tienen que responsabilizar de la misma. + Problemas en la dinámica de grupo del Centro de Salud. No existe una cohesión del grupo (médicos y enfermeras principalmente).

Cada colectivo tiene problemas distintos y en las reuniones de equipo se difunde la problemática del personal de enfermería y administrativo, ya que la problemática de los facultativos (falta de MAC) ocupa la mayoría de los temas tratados. + Población muy demandante con un gran incremento en periodo estival, que conlleva más carga asistencial que unido a la falta de profesionales para cubrir el periodo de vacaciones, incrementa la carga de trabajo.

Destaca la sobrecarga en los cupos que tienen que cubrir varias poblaciones en una jornada con los consiguientes desplazamientos en función de la demanda de urgencia y asistencia ordinaria. En las entrevistas se desprende una situación de preocupación por la cercanía del periodo estival y la falta de profesionales para cubrir las plazas de Médicos, lo que conlleva a la creación de un malestar generalizado entre los profesionales del Centro de Salud por las opiniones que, de forma individual expresan sobre dicha situación (falta de profesionales Médicos de AP generalizada en todo Aragón) y como gestionarían dicha situación, llegando en alguna ocasión a generar conflictos interpersonales por la diversidad de opiniones al respecto. Esta situación afecta no solo a los profesionales de la medicina si no también, al personal de enfermería y administración. Se recomienda a la Gerencia de Atención primaria seguir interviniendo como hasta ahora, de forma inmediata ante el menor síntoma de desacuerdo o discrepancia entre los trabajadores para evitar la escalada del conflicto, con información de la situación entre todos los profesionales y posibles alternativas de solución, que junto con la Coordinadora del Centro de Salud deber hacer saber a todos los profesionales”.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

VIGESIMOSÉPTIMO. - En fecha 7 de junio de 2023, se llevó a cabo un acto centralizado de plazas vacantes a la bolsa de empleo temporal del SALUD y las 5 plazas (4 MAC y una de pediatría) nuevamente fueron incorporadas a la oferta. No hubo ningún candidato a ocupar alguna de ellas entre los 261 facultativos que fueron convocados.

VIGESIMOCTAVO. - En fecha 20 de junio de 2023 el equipo médico de Utrillas presenta a la Dirección de Atención primaria un escrito indicando:

“Buenos días, Hasta la fecha actual, el equipo médico se había organizado distribuyendo de una forma equitativa la cobertura de cupos y guardias durante el periodo estival y vacacional. Ayer 19 de junio de 2023, el Dr. Oscar E., reincorporado al Equipo de Atención Primaria de Utrillas desde hace menos de un mes, quien realizaba el cupo de Castel de Cabra y guardias de Atención Continuada de forma coordinada con el resto de personal, nos transmitió de forma no prevista su dimisión, sin argumentación alguna y manifestando su decisión como irrevocable. Hoy, hemos sido informados a través de llamada telefónica por el personal administrativo del Centro de Salud con indicaciones recibidas según refieren desde Dirección de Atención Primaria, que se nos denegarían las vacaciones solicitadas y se cerrarían consultorios durante el periodo estival. Ante la situación actual, la sorpresiva dimisión del Dr. Oscar E. y a falta de notificación oficial por un cauce reglamentario como correo electrónico o nota interna, quisiéramos buscar alternativas que aseguren una adecuada atención a la población y respeten el derecho laboral y necesario descanso vacacional, así como el derecho a la conciliación familiar de los médicos ya sobrecargados por la falta permanente y mantenida de profesionales. Actualmente siguen faltando 1 Médico de Atención Primaria, 5 Médicos de Atención Continuada y 1 Pediatra de forma continua. Nuestra disposición es de absoluta colaboración y planteamos un calendario consensuado entre los profesionales actuales, es decir entre los 5 médicos que actualmente están en activo en el Centro de Salud, esperamos su respuesta oficial en relación a la situación”.

En fecha 21 de junio de 2023 por la Dirección de Atención primaria remite correo al Equipo médico en los siguientes términos:

“Buenos días, Tras haber recibido vuestro escrito sobre la situación actual de vuestro centro de salud, de la cual, evidentemente éramos conocedores, he de hacer un par de aclaraciones:
- Con la intención de comunicaros de forma rápida que estábamos trabajando en la alternativas de organización y transmitir un mensaje de tranquilidad, nos pusimos en contacto con admisión para que os lo trasladara. En ningún momento se utilizó la palabra "denegar" vacaciones Si, la posibilidad en última instancia, de tener que modificarlas para reorganizar la actividad asistencial si no había propuesta, o no había alternativa. Lo hicimos a través de la zona de admisión, de manera informal, pendientes de reunimos presencialmente con vosotros y no había orden ninguna. Era un mensaje meramente informativo. Tampoco





hablamos de cerrar consultas, sí de ir valorando periodicidad en función de los efectivos reales. Siento que se haya interpretado de esta manera porque justo el mensaje era el contrario. Intentamos trasladar que estábamos trabajando para encontrar una respuesta lo antes posible. Confirmando reunión presencial el viernes día 23 de junio”.

En fecha 22 de junio de 2023 se presenta escrito por el Personal Administrativo C.S Utrillas a la Dirección de Atención Primaria mostrando su Disconformidad con el escrito del Equipo Médico C.S. Utrillas de fecha 20/6/23.

VIGESIMONOVENO. - En fecha 27 de junio de 2023 se celebra reunión constando como orden del día entre otros, la organización de consultas en el periodo estival. En tal reunión el Dr. LUIS explica:

“que la reunión que tuvieron con Dirección no sirvió para nada y que se tenían que reorganizar las vacaciones de los médicos. Lo que se ha decidido es cerrar y centralizar consultas. Se decide convocar Consejo de Salud el jueves 29 de junio a las 15:15 en 1ª convocatoria y 15:30 en 2ª convocatoria, para informar sobre los cierres y los horarios que tendrán los consultorios. Durante los meses de julio y agosto los consultorios quedarán de la siguiente manera: (...) -Una vez repartidas todas Las consultas. JESÚS insiste en que no está de acuerdo con tener que cubrir otras consultas. Se acuerda que no se libraré la guardia excepto si los espejos están de acuerdo. El Dr. DAVID lee un comunicado que han hecho en el C.S. Alcorisa sobre las modificaciones que van a sufrir allí las consultas y se acuerda que redactará un comunicado similar que se pondrá en todos los consultorios para que la población esté informada y sepa que aquí también habrá modificaciones en los horarios durante el verano y ese comunicado se presentará en el Consejo de Salud”.

TRIGÉSIMO. - En fecha 27 de junio de 2023 por la Directora de Atención primaria se remite el siguiente correo electrónico:

“Buenas tardes, Gracias a todos, de nuevo. Cualquier propuesta de organización de la actividad ordinaria, que os ayude a disminuir la carga, hacédmela llegar. En este sentido, lo suyo sería convocar al Consejo de Salud para comunicar los cambios pertinentes teniendo en cuenta la situación de personal en la que nos encontramos. Si queréis respaldo de la Dirección, nos acercamos. Podemos trabajar con las presiones asistenciales de los cupos, las TIS y periodicidad de consulta según normativa, así como la ubicación de los puntos centralizados de asistencia. Apoyaos también en las compañeras enfermeras y alternad las visitas en los consultorios, si es factible. Y siempre que se pueda, librad las guardias y cubrimos las urgencias. Estamos buscando profesionales que puedan cubrir el fin de semana que nos quedaba en agosto (12 y 13). De hecho, ya le he ofrecido estos días a Clara Isabel, así como una plaza de MAC. A ver su respuesta. Del tema de lo sucedido con el compañero que se marcha, solo reiterar que no ha tenido nada que ver con propuestas hechas a Dirección. Si ese fue el argumento, falta a la verdad. Ánimo. Seguimos dándole vueltas ... llámame si



tenéis alguna duda. Un saludo. Tal y como se hemos comentado en la reunión de hoy, se adjunta hoja de guardias de los próximos meses”.

(... Imagen del cuadro de guardias de 2023)

TRIGESIMOPRIMERO. - El disfrute efectivo de vacaciones, días de libre disposición y bolsa conciliación, por parte de los demandantes en el periodo 1/01/2022 a 22/06/2023 es el siguiente:

(.... Imagen de las cuadrantes de los facultativos)

TRIGESIMOSEGUNDO. - Tras medidas preventivas del informe técnico de 1/9/22 realizado por Técnico de prevención y tras requerimiento de Inspección 19/12/22 las medidas adoptadas por parte de Atención Primaria fueron las siguientes:

- 1.- Informe de riesgos psicosociales de 28/9/22.
- 2.- Informe complementario de 15/5/23.
- 3.- Reuniones periódicas del equipo médico, enfermería y otro personal.
- 4.- Participación de manera directa en la organización de la actividad del centro a partir de marzo de 2023:
 - Elaboración por Dirección de AP de calendario de guardias: con planificación de los Coordinadores, y envío trimestral, con derecho a libranza tras guardia de 24 horas, bloqueando agendas y cubriéndose las urgencias con acúmulos voluntarios. Recordatorio de que no es legal hacer más de 48 horas seguidas.
 - Propuesta de un día de guardia a la semana de lunes a viernes (hay 6 MAP de febrero a junio de 2023).
 - Propuesta de 2 MAP un día de 15 a 17 horas. El MAP que no tenga guardia de lunes a viernes iría una tarde de 15 a 17 horas. Dra. Yanett O. hará un día de 15 a 17 h coincidiendo con saliente de Dr. JESÚS para facilitar su libranza en el cupo de Utrillas.
 - Respecto a la organización de vacaciones propuesta de adelantar organización prevista de vacaciones para intentar respetar las preferencias y organización personal de los facultativos en periodo estival, y poder organizar



en dicho periodo las guardias teniendo en cuenta las recomendaciones de Inspección.

- Nueva organización de las agendas (35 citas diarias, la mayoría presenciales (18 demandas presenciales 3 no presenciales, 2 domicilios, 5 indemorables y 7 a criterio de facultativo médicos, siendo las 21 demanda presenciales visibles en Salud informa).
- Control de las agendas por departamento de Administración.
- Incorporación de MAC en abril de 2023 y dimisión el 12/5/23.
- Propuesta de modificar ocasionalmente la periodicidad de consultas, e igualmente para las libranzas de guardias.
- Proposición de consultas de determinados cupos.
- Propuestas de libranzas.
- Propuestas de cierre de consultas y modificación de horarios de consultorios.

Los MAP, no aceptan todas las medidas propuestas como el librar la guardia de 24 horas con “acúmulos” o cubriendo urgencias por el compañero, ni el cierre de agendas, el cierre de consultas y la modificación de horas de consultorios, considerando que ello sobrecarga más otros días o al compañero.

TRIGESIMOTERCERO. - Desde 14 de junio de 2023 el Dr. DAVID ha precisado asistencia médica por un psicólogo clínico, refiriendo una sobre carga laboral desmesurada, siendo diagnosticado en fecha 29/6/23 de “trastornos ansioso depresivo” y “burnout”, en el contexto de estrés y sobrecarga laboral. (Partes de consulta de 14, 22 y 29 de junio; informe de Psicólogo clínico de 29/7/23: docs. 10 y 11 de actores)”.

TERCERO. - Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte demandada, siendo impugnado dicho escrito por la parte demandante.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La Diputación General de Aragón (Servicio Aragonés de Salud) recurre en suplicación la sentencia dictada el día 20 de julio de 2023 por el Juzgado de lo Social Único de Teruel que estimando la demanda interpuesta por D. LUIS, D. DAVID y D. JESÚS frente al SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD (SAS):

1º.-DECLARA que la Administración demandada ha incumplido sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, omitiendo la adopción de las medidas correctoras contempladas en Informe Técnico de Evaluación de riesgos de los puestos de trabajo de médico de Atención Primara del Centro de Salud de Utrillas de 1 de septiembre de 2022 y el requerimiento de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Teruel de 19 diciembre de 2022.

2º.-DECLARA que dicho incumplimiento supone un peligro cierto y grave para la salud de los demandantes, con vulneración del derecho a la vida, integridad física y moral de los mismos.

3º.-CONDENA a la Administración demandada a estar y pasar por esas declaraciones y a la inmediata aplicación de las medidas correctoras ya contempladas en el Informe Técnico de Evaluación de los puestos de trabajo de Médicos de Atención Primaria y en el requerimiento de Inspección de Trabajo de diciembre de 2022.

Y ESTIMA PARCIALMENTE la reclamación indemnizatoria pretendida para cada demandante, y en consecuencia, CONDENA al SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, al pago de la cantidad de 15.000 € a cada uno de ellos, en concepto de indemnización por daños morales sufridos por la vulneración del derecho fundamental.

Basa su recurso en el motivo de revisión jurídica previsto en el artículo 193 c) de la LRJS.

Los trabajadores demandantes han impugnado el recurso interpuesto solicitando su desestimación.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

SEGUNDO. - En primer lugar, el SAS basa su recurso de suplicación en el artículo 193 c) de la LRJS, en la denuncia de la infracción de la normativa y jurisprudencia de aplicación.

El artículo 193-c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social recoge, como motivo para la interposición del Recurso de Suplicación, el examen de las normas sustantivas o de la Jurisprudencia, debiendo entenderse el término "norma" en sentido amplio, esto es, como toda norma jurídica general que traiga su origen de autoridad legítima dentro del Estado (incluyendo la costumbre acreditada, las normas convencionales y los Tratados Internacionales ratificados y publicados en el Boletín Oficial del Estado).

Debe matizarse, por otra parte, la referencia legal a las "normas sustantivas", en el sentido de que existen supuestos en los que la norma procesal determina el Fallo de la Sentencia de instancia, sin que pueda alegarse su infracción por la vía de la letra a) del ya precitado artículo 193 de la ley procesal laboral, lo que ocurre en los casos de cosa juzgada, incongruencia, contradicción en el Fallo y error de derecho en la apreciación de la prueba.

Ha de remarcarse también que la infracción ha de cometerse en el Fallo de la Sentencia, lo que significa que la Suplicación no se da contra las argumentaciones empleadas en su Fundamentación Jurídica, sino contra la Parte Dispositiva que, al entender del recurrente, ha sido dictada infringiendo determinadas normas sustantivas, que deben ser citadas, por lo que no cabe admitir la alegación genérica de una norma, sino que debe citarse el concreto precepto vulnerado, de manera que si el derecho subjetivo conculcado se recoge en norma distinta de la alegada, la Sala no podrá entrar en su examen, salvo error evidente, ya que su objeto queda limitado al estudio y resolución de los temas planteados.

TERCERO. - Con base en dicho precepto de la LRJS el SAS entiende que la sentencia de instancia infringe los artículos 177, 178, 179, 102.2 y 179.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social alegando la inadecuación de procedimiento.

Entiende la recurrente que la parte actora ejercita la acción de tutela de derechos fundamentales, alegando la infracción de la normativa de





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA SOC (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

prevención de riesgos laborales y mediante ello, la lesión de derechos fundamentales. Siendo que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) es legislación ordinaria, por mucho que ésta puede completar el contenido constitucional del derecho de integridad física a través de la protección a la salud, no deja de ser un contenido adicional en sentido estricto, sin que forme parte del denominado contenido “constitucional”, único tutelable a través de esta modalidad procesal. En consecuencia, la tutela pretendida por los actores no podía obtenerse a través de la modalidad procesal del artículo 177 y ss. de la LRJS:” De la Tutela de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas”. Argumenta que los actores han pretendido la declaración de la vulneración de derechos determinados en la legislación ordinaria, en concreto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y solo a través de tal infracción se consideran lesionados los derechos fundamentales de la vida e integridad física, así como el derecho a la salud del artículo 43 de la Constitución.

Consecuentemente a lo expuesto, considera que al amparo del artículo 179.4 y del 102.2 de la LRJS, la sentencia ahora objeto de suplicación, debería haber acomodado el procedimiento a la modalidad procesal de reconocimiento de derecho y cantidad.

En primer lugar es el demandante quien identifica en su demanda el procedimiento que elige (art. 80.1.a LRJS), y el cauce procesal idóneo está condicionado por la pretensión que se ejercite, independientemente de la denominación que el actor le haya dado: *«El acto determinante de la elección de la modalidad procesal idónea, es el de presentación de la demanda, de suerte que la pretensión que en ella se ejercite condiciona el cauce procesal a seguir, independientemente de la procedencia o improcedencia de la cuestión de fondo discutida, y de la denominación que el actor le haya dado. Es por ello preciso analizar las características de la pretensión según los elementos que la componen»* (SsTS, 4ª, de 29-10-2001, r. 444/01; y 7-12-2009, r. 79/09).

Tal cuestión ya fue planteada por la demandada quien recurrió en reposición el Decreto de admisión a trámite de la demanda de 16-05-23, siendo desestimado por Decreto de 5-06-2023, que consideró que la modalidad procesal elegida, tutela de derechos fundamentales, era adecuada al contenido de la demanda, en la que se alega la vulneración del derecho





fundamental a la integridad física y moral y a la vida, como consecuencia de la infracción de medidas de prevención de riesgos laborales; que no concurría fraude de ley en la elección de la modalidad procesal ni se causaba indefensión a la Administración por haber admitido la demanda sin agotamiento de la vía previa, dado que la reclamación previa tampoco se exige en el procedimiento ordinario. Y que, en todo caso, no procedería la inadmisión de la demanda sino la reconducción al procedimiento ordinario. El SALUD no recurrió el Decreto de 5-06-2023, no formuló Revisión contra el mismo, por lo que es firme.

Llegado el acto de la vista la demandada no opuso la excepción de inadecuación de procedimiento, ni solicitó la acomodación al proceso ordinario, ni alegó indefensión alguna. Tampoco concreta en su recurso en qué ha consistido la indefensión que alega haber sufrido ni solicita la nulidad de actuaciones (artículo 193 a) LRJS). Tampoco se han visto mermadas sus posibilidades de defensa, ya que ha podido alegar y probar cuanto ha considerado necesario.

Y es la propia demanda la que señala en su recurso que *“el presente procedimiento tiene que tener por objeto la determinación de si la actuación llevada a cabo por el SAS como empleadora de los demandantes, ha conllevado la infracción de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, y, asimismo, si ha vulnerado los derechos fundamentales del derecho a la vida e integridad física del artículo 15 de la CE”*, lo que conduce a la modalidad procesal elegida.

Por lo expuesto se desestima este motivo del recurso.

CUARTO. - En el siguiente motivo del recurso el SAS denuncia la infracción de los artículos 14, 15, y 16 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales; y del artículo 17 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Tal y como argumenta el recurrente la cuestión litigiosa será determinar si ha existido por parte de la Administración incumplimiento de la normativa preventiva, en concreto omisión de las medidas correctoras impuestas en el informe técnico de Evaluación de Riesgos de 1 de septiembre de 2022 y del



requerimiento de la Inspección de Trabajo de fecha 19 de diciembre de 2023; y si dicho incumplimiento ha vulnerado los derechos fundamentales del derecho a la vida e integridad física.

Dice la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales en sus artículos 14, 15 y 16:

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley.

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

3. El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

4. Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al



concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona.

5. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Artículo 15. Principios de la acción preventiva.

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

a) Evitar los riesgos.

b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

c) Combatir los riesgos en su origen.

d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.

e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.

f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

4. La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades



cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

Final del formulario

Artículo 16. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva

1. La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los párrafos siguientes:

a) El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

b) Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.



Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

2 bis. Las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, podrán realizar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada, siempre que ello no suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.

Tales preceptos son desarrollados por los artículos 3 a 7 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de prevención.

Tal y como se observa a la luz de dicha normativa las obligaciones en materia preventiva se imponen al empresario, y es el empresario el que tiene la obligación de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, realizando la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores. Y el mismo artículo 14.4 de la LPRL señala que la acción preventiva que debe realizar el empresario podrá venir completada por el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de prevención, que en este caso es el Servicio de Prevención citado. Pero el propio artículo dispone expresamente que *“sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona”*.

En el mismo sentido el artículo 16 de la LPRL impone al empresario el deber de cumplir con la realización del Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.

Por lo tanto, es el empresario el responsable de la actividad preventiva, sin perjuicio de que pueda asesorarse o apoyarse por servicios de prevención.





QUINTO. - Se discute en este procedimiento si la Administración demandada ha dado cumplimiento a las medidas correctoras establecidas en el Informe técnico de Evaluación de Riesgos de 1 de septiembre de 2022 y al requerimiento de la Inspección de Trabajo de fecha 19 de diciembre de 2022; y si dicho posible incumplimiento ha vulnerado los derechos fundamentales a la vida e integridad física.

Consta en el hecho probado decimocuarto el Informe técnico de evaluación de riesgos del puesto de trabajo del MAP en el C.S. de Utrillas de 1 de septiembre de 2022, confeccionado por la técnica de prevención de riesgos D^a Adriana Villalta. En el mismo se recogen los riesgos advertidos y las medidas correctoras que se proponen que son las siguientes:

- cambio organizativo por parte de la empresa por la sobrecarga de jornada. Propuesta de la Dirección: cambio a 1 MAC y 2 FEAC;
- revisar el cupo de pacientes/ratio de urgencias/avisos domiciliarios que tiene asignado cada médico, en función de los cambios organizativos planteados por la dirección para evitar la sobrecarga de los MAPS;
- cubrir la vacante de pediatra de atención primaria del Centro de Salud de Utrillas. Consignas informativas: la falta de pediatra supone una sobrecarga de los médicos de familia que tienen su cupo en el Centro de Salud de Utrillas (centro base);
- realizar reuniones periódicas por parte de Dirección de Atención Primaria con el coordinador médico/médicos de los centros de salud;
- búsqueda de profesionales MAC que cubran las plazas vacantes en el medio rural del Sector Teruel centro de salud de Utrillas;
- Se detectan varios factores de riesgo psicosocial a tratar individualmente en cada categoría. Pendiente de realizar evaluación psicosocial en el centro, tras implantación de cambios (previsión de estabilización después de las vacaciones. -sep/oct 22)."

En primer lugar, analiza la sentencia que pese a que desde mayo de 2022 habían cesado todos los MAP (salvo el Dr. LUIS) y todos los MAC, y que, en





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

consecuencia, la situación había quedado finalmente reducida a 6 MAP, siendo 5 MAP desde julio de 2023, considera que no se cumplió lo dispuesto en el art. 16.2 a) de la LPRL: *“La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo”*. Y en este caso el cambio era evidente porque los MAP debían asumir las funciones propias de los MAC.

El informe de Inspección de Trabajo pone de manifiesto esa necesidad de una evaluación específica de los MAP del C.S. Utrillas que puedan derivar en riesgos tales como trastornos por estrés, fatiga, ansiedad etc. Pero el propio Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de septiembre de 2022 hacía constar que estaba pendiente de realizar esa evaluación específica a pesar de recoger expresamente *“situación peligrosa por análisis de riesgo insuficiente”*, cuando el riesgo descrito era *“cambios organizativos, falta de personal, incremento de agresiones, mayor presión asistencial en el medio rural”*. Por lo tanto, es evidente que hubo una ausencia de evaluación de riesgos específicos, y en consecuencia, de medidas preventivas para eliminar o minimizar los riesgos no evaluados, por lo que se incurría igualmente en la infracción del art. 16.2 b) de la LPRL.

La Administración demandada argumenta que sí hizo actuaciones posteriores, como la evaluación específica de riesgos de MAP que se confeccionó el 28 de diciembre de 2022 y se complementó el 15 de mayo de 2023, pero ello no elimina la situación anterior y la total ausencia de evaluación del riesgo y por lo tanto de la falta de adopción de medidas correctoras.

El requerimiento de Inspección de Trabajo se hizo el 19 de diciembre de 2022 y consta que en ese momento no se habían llevado a cabo algunas de las medidas correctoras antes citadas, como cubrir la vacante de pediatría y buscar profesionales MAC que cubran las vacantes. Tampoco consta que se hicieran reuniones periódicas con Dirección y coordinador. Lo cierto es que a día de hoy la vacante de pediatría sigue sin cubrir.

La Administración demandada se defiende argumentando que la falta de personal facultativo es un problema generalizado a toda la Comunidad Autónoma de Aragón y que afecta todavía más a la provincia de Teruel. Se indica que se ha ofertado en varias ocasiones las plazas vacantes del CS de Utrillas, tanto de MAC, como de MAP y de pediatría y que se han hecho





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

esfuerzos por intentar cubrir las vacantes. Y así indica que desde junio de 2022 se vienen ofreciendo permanentemente las cuatro plazas de MAC a la correspondiente bolsa de empleo temporal que en el caso del Sector sanitario de Teruel carece de efectivos que hayan elegido entre sus preferencias el CS de Utrillas.

No se niega el esfuerzo hecho por el SAS de contratar a MAC y de ofrecer las cuatro plazas vacantes como el llamamiento que se hizo el 9 de junio de 2022. Por lo tanto, no ha existido falta de voluntad de la Administración sanitaria para contratar facultativos y que ya desde mayo de 2022, antes del requerimiento de la Inspección de Trabajo, por parte de la Dirección de Atención Primaria y ante el déficit de MAC y pediatra se realizaron actuaciones consistentes en medidas de reorganización de las tareas a llevar a cabo en el CS de Utrillas (hecho probado decimoquinto). Y así por ejemplo se decidió por parte de la organización que las guardias fueran atendidas por un médico y dos enfermeros. Sin embargo, creemos que la actuación de la Administración no debe detenerse en un ofrecimiento de las vacantes de MAC, poco ayuda en cuanto a la prevención de riesgos a los MAP que están desempeñando su trabajo en el CS de Utrillas en jornadas maratonianas y grandes dosis de estrés. No consta que se efectuara ninguna nueva contratación desde septiembre de 2022 a abril de 2023 excepto la del Dr. Oscar E. Y la reorganización de los recursos humanos disponibles tampoco es suficiente.

Creemos que en este caso la actuación de la demandada no puede ampararse en decir que ha buscado profesionales y que no hay efectivos en la bolsa de empleo, sino que debe poner los medios a su alcance para proceder a la contratación de profesionales sanitarios que cubran las necesidades reales del CS Utrillas, bien sea a través de incentivos o dando facilidades profesionales y personales a los sanitarios que vayan destinados a la zona.

La Administración demandada reconoce en su recurso que ha cumplido con la medida correctora indicada por cuanto se ha intentado la cobertura de las plazas vacantes y ante su imposibilidad hasta el momento, se han adoptado y propuesto multitud de medidas de reorganización.

En definitiva a la luz del informe de Inspección y el requerimiento que valoraron las condiciones en que estaban trabajando los MAP, se acreditó una





falta de evaluación específica de riesgos psicosociales tras la nueva situación que suponía como consta en tal informe “cambio organizativo de la jornada de los Maps (mayo de 2022), aumento de jornadas, falta de personal y mayor presión asistencial” y la omisión de medidas preventivas; y la falta de cumplimiento de las medidas preventivas hasta entonces establecidas en relación a los riesgo de carga mental etc. del informe técnico de 1/9/22.

Por lo tanto, se confirma el pronunciamiento de la sentencia recurrida de que la Administración demandada ha incumplido sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, omitiendo la adopción de las medidas correctoras contempladas en Informe Técnico de Evaluación de riesgos de los puestos de trabajo de médico de Atención Primaria del Centro de Salud de Utrillas. Y tampoco llevó a cabo una evaluación psicosocial específica y completa de los riesgos detectados en ese informe técnico de 1 de septiembre de 2022.

Respecto al incumplimiento del requerimiento efectuado por la Inspección de Trabajo el 19 de diciembre de 2022 (hecho probado decimotercero). Es cierto que después del mismo se realizó la evaluación de riesgos psicosociales específicos del CS Utrillas en informe de 28 de diciembre de 2022, que se completó el 18 de mayo de 2023. Por parte del SAS se llevaron a cabo medidas de reorganización del personal actualmente disponible, pero siguió sin cubrirse las vacantes existentes, y por lo tanto no se cumplió con la medida correctora consistente en “adaptar los RRHH a las necesidades del C. S.”, sin que se solucione la falta de efectivos MAC, de tal forma que sus funciones son asumidas por los 5 MAP (incluidos los tres ahora demandantes). Y el informe de 18 de mayo de 2023 vuelve a constatar “la falta de recursos humanos (MAC) que imposibilita la conciliación familiar y la organización del tiempo libre, vacaciones, festivos, fines de semana” así como el incremento de la carga asistencial.

La consecuencia de dicho incumplimiento de medidas por parte de la Administración es que los demandantes se han visto expuestos desde mayo de 2022 a una excesiva carga de trabajo que ha afectado a su vida laboral y personal, descansos, conciliación de vida laboral y familiar y que redunde, no lo olvidemos, en una deficiente calidad del servicio. No puede negarse que estas condiciones derivan en unos factores de riesgos psicosociales. La





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA SOC (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

Administración es responsable de no haber actuado para minimizar esos riesgos sin que se pruebe que ha empleado todos los medios a su alcance para paliar la situación descrita en el relato fáctico de la sentencia recurrida. No ha cubierto las plazas vacantes de MAC y pediatría, medidas indicadas en el Informe Técnico de Evaluación. Y los actores estuvieron cubriendo la atención continuada desde el mes de mayo de 2022 sin una evaluación específica de los riesgos.

De esta manera se incumplen no sólo los artículos 14, 15 y 16 de la LPRL antes citados, sino también el artículo 17 de la Ley 55/2023, del 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que recoge como derechos individuales del personal estatutario: “ d) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como sobre riesgos generales en el centro sanitario o derivados del trabajo habitual, y a la información y formación específica en esta materia conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

g) Al descanso necesario, mediante la limitación de la jornada, las vacaciones periódicas retribuidas y permisos en los términos que se establezcan”.

La sentencia analiza rigurosamente otra serie de incumplimientos por parte de la Administración demandada en materia preventiva.

En primer lugar, en materia de disposiciones mínimas de tiempo de trabajo y régimen de descansos, superándose de forma continuada la jornada máxima de 48 horas, prevista en la Directiva 2003/88/CE de 4 de noviembre y artículo 48.2 del Estatuto Marco de Personal Estatutario. Y así se prueba que los actores desde mayo de 2022 hasta la actualidad, además de su jornada ordinaria de 37 horas semanales (de lunes a viernes, de 8:00 h a 15:00 h, y 1 día hasta las 17:00 h), realizan jornadas de atención continuada entre semana (desde las 15:00 horas o 17:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente), fines de semana (24 horas, de 8:00 hasta las 8:00 del día siguiente) y festivos (24 horas, de 8:00 h a 8:00h), asumiendo las funciones de los 4-5 puestos de MAC vacantes. También se incumple el día de libranza tras la guardia. Así resulta del inmodificado relato de hechos probados. Y tal y como señala la sentencia, lo que están haciendo los MAP es asumir funciones de otro puesto de trabajo (4-5 MAC vacantes) y hacerlo





además durante más de un año, con superación de los límites de descanso y jornada.

En definitiva, la falta de cobertura de las plazas vacantes de MAC y de Pediatra determina que los actores superen el límite de 48 horas semanales, desde mayo de 2022 hasta la actualidad, con la consiguiente sobrecarga de trabajo. Así se refleja asimismo en el Informe de Inspección de Trabajo que concluye que si bien la Administración no ha estado impasible para solucionarlo su actuación ha sido insuficiente.

Otro incumplimiento detectado es la falta de revisión del cupo de pacientes/ratio de urgencias/avisos domicilios que tienen asignados los demandantes y que se indicaba como medida correctora en el Informe de 1 de septiembre de 2022.

En definitiva, se ha constatado un incumplimiento por la parte demandada de la normativa indicada en materia de prevención de riesgos laborales, que ha supuesto, por lo menos desde mayo de 2022 hasta la fecha del juicio en julio de 2023, la exposición de los actores a una carga de trabajo excesiva, afectando a su descanso, a su conciliación de vida familiar y laboral; el sometimiento a unos factores de riesgos psicosociales, en concreto estrés, fatiga y/o ansiedad, sin que la Administración haya eliminado ni minimizado los riesgos ya constatados, ni adoptado las medidas correctoras para solucionarlo.

El primero de los elementos que hemos citado, la prevención de la empresa sobre los riesgos psicosociales, es la obligación que atañe a todo empleador, en cumplimiento de esa deuda de seguridad a la nos hemos referido, y que se regula en la Ley 31/95, de 8 de noviembre. Esta Ley, obliga al empleador a adoptar todas las medidas necesarias para que el riesgo en el trabajo se minimice, y si bien el mismo es imposible que desaparezca, cuando menos se mitigue mediante la adopción de todos aquellos instrumentos que puedan posibilitar la no concurrencia del peligro. Así, tanto los arts. 14, 15 como 16 de esa ley establecen la actividad de protección del trabajador, con la necesaria evaluación y plan de prevención de riesgo por parte del empleador.





En definitiva, coincidimos con los argumentos de la sentencia recurrida por lo que procede la desestimación del motivo del recurso.

SEXTO.- En el cuarto motivo del recurso el SAS denuncia la infracción del artículo 15 de la Constitución.

En la demanda los actores manifiestan que se ha incumplido por parte de la Administración Sanitaria sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, omitiendo la adopción de las medidas correctoras contempladas en el informe Técnico de Evaluación de Riesgos de los puestos de trabajo de médico de Atención Primaria del CS de Utrillas y el requerimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Teruel de 19 de diciembre de 2022. Consideran que han resultado infringidos los artículos 14, 15 y 16 de la LPR; de tal manera que dichos incumplimientos han generado un peligro cierto y grave para la salud de los actores, suponiendo una vulneración del derecho fundamental a la vida e integridad física y moral de los mismos.

La Administración vuelve a negar que se haya producido incumplimiento alguno de la normativa en materia preventiva, toda vez que existía informe técnico de evaluación de riesgos de puesto de trabajo de MAP en el CS de Utrillas; y posteriormente, y en virtud de requerimiento efectuado por la Inspección de Trabajo de 19 de diciembre de 2022, se realizó la correspondiente evaluación de riesgos de factores psicosociales, que fue ampliada mediante informe de 18 de mayo de 2023.

Se argumenta que por parte del SAS se ha intentado dar cumplimiento a la medida correctora establecida, entendiéndose que en este caso ha existido un hecho ajeno a la propia Administración, la falta de facultativos, que ha imposibilitado hasta el momento el cubrir las plazas vacantes.

Y que aun de considerarse hipotéticamente que haya existido vulneración del artículo 15 de la CE, no estaría en modo alguno acreditado que haya existido un riesgo grave para los demandantes. Y en cualquier caso es un problema de legalidad ordinaria.

No vamos a reproducir en este fundamento todo lo indicado sobre el incumplimiento por parte del SAS de la normativa en materia preventiva y de seguridad y salud laboral. Y que no se considera suficiente la elaboración de





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

los referidos informes en materia de riesgos para entender que la Administración cumplió y eliminó los riesgos psicosociales advertidos en los profesionales sanitarios. Y que a pesar de realizar la evaluación de riesgos de factores sicosociales el 28-12-2022, ampliada el 18-05-2023, la Administración sigue incumpliendo las medidas correctoras establecidas para evitar o minimizar los riesgos: la fundamental, cubrir la plaza vacante de Pediatra, las 4/5 de MAC, y la vacante de MAP surgida en mayo 2023. En definitiva, que la adecuación de los RRHH a las necesidades asistenciales del centro pasa obligatoriamente por contratar personal, por proveer las plazas vacantes, como única forma de evitar que sigan sometiendo a los actores a riesgos psicosociales tales como fatiga, estrés, ansiedad, insatisfacción personal y profesional, imposibilidad de conciliar vida familiar, de descanso, etc.

Constatado el incumplimiento, debemos ver en qué medida se ha vulnerado el derecho fundamental a la salud, a la integridad física o la vida de artículo 15 de la Constitución.

En todo caso, el Tribunal Constitucional, reconoce la existencia de una conexión entre la protección de la salud y la integridad física hasta el punto de que, en ciertas ocasiones, cabe entender vulnerado el derecho fundamental de integridad física si existiera un peligro grave y cierto, o un efectivo daño a la salud.

La STC 118/19 de 16 de octubre de 2019, indica en el fundamento jurídico cuarto: “Entrando ya a examinar la duda de constitucionalidad que plantea el órgano judicial, procede referirse en primer lugar a la eventual vulneración del derecho a la integridad física (art. 15 CE), que aparece vinculada en los razonamientos del auto de planteamiento a la preservación de la salud del trabajador. Cabe recordar al respecto que este Tribunal ha reconocido, en una consolidada doctrina, que existe en efecto una cierta conexión entre el derecho a la integridad física (art. 15 CE) y el derecho a la protección de la salud (art. 43.1 CE), pero sin que ello pueda llevar a identificar o confundir ambos derechos. Así, en la STC 160/2007, de 2 de julio, FJ 2, que cita a su vez la doctrina sentada en la precedente STC 62/2007, de 27 de marzo, se señala que “el derecho a que no se dañe o perjudique la salud personal queda también comprendido en el derecho a la integridad personal (STC35/1996, de 11 de marzo, FJ 3), aunque no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implique una vulneración del derecho fundamental, sino tan solo aquel que genere un peligro grave y cierto para la misma (SSTC 119/2001, de 24 de mayo, FJ 6, y 5/2002, de 14 de enero, FJ 4)”. Esta última concreción de la tutela propia de la integridad personal, en consecuencia, no implica situar en el ámbito del art. 15 CE una suerte de cobertura constitucional frente a cualquier orden de trabajo que,





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC



en abstracto, apriorística o hipotéticamente, pudiera estar contraindicada para la salud. Supone únicamente admitir que una determinada actuación u omisión de la empleadora, en aplicación de sus facultades de especificación de la actividad laboral, podría comportar en ciertas circunstancias un riesgo o daño para la salud de la persona trabajadora cuya desatención conllevara la vulneración del derecho fundamental citado. En concreto, como precisó la propia STC 62/2007, de 27 de marzo, tal actuación u omisión “podría afectar al ámbito protegido por el art. 15 CE cuando tuviera lugar existiendo un riesgo constatado de producción cierta, o potencial pero justificado ad casum, de la causación de un perjuicio para la salud, es decir, cuando se genere con la orden de trabajo un riesgo o peligro grave para esta”. En este mismo sentido ya la STC 220/2005, de 15 de septiembre, FJ 4, había declarado que el derecho a la integridad física podría verse lesionado no solo por acciones, sino también por omisiones de los poderes públicos —como podría ser el caso de una negativa injustificada a conceder una prórroga de baja por incapacidad laboral— que deberían ser rechazadas por los tribunales “si como consecuencia de aquellas se produjera una lesión del derecho de modo real y efectivo”. Precisamente por esa razón este Tribunal ha señalado también, como recuerda la citada STC 62/2007, que “para apreciar la vulneración del art. 15 CE en esos casos no será preciso que la lesión de la integridad se haya consumado, lo que convertiría la tutela constitucional en una protección ineficaz ex post, bastando por el contrario que se acredite un riesgo relevante de que la lesión pueda llegar a producirse (SSTC 221/2002, de 25 noviembre, FJ 4, y 220/2005, de 12 de septiembre, FJ 4, entre otras)” (STC 62/2007, FJ 2). En suma, una determinada actuación empresarial en relación con las bajas por enfermedad del trabajador solo podría reputarse que afecta al ámbito protegido por el art. 15 CE cuando existiera un riesgo relevante de que la lesión pueda llegar a producirse; es decir, cuando se generara un peligro grave y cierto para la salud del afectado (STC 220/2005, FJ 4, por todas). Esta circunstancia no se advierte que concurra en el supuesto de la norma que ahora se cuestiona. En efecto, conforme a la citada doctrina constitucional, para que pudiera apreciarse la vulneración del art. 15 CE sería necesario que se produjera una actuación de la que se derivase un riesgo o se produjese un daño a la salud del trabajador. En el supuesto del art. 52 d) LET no cabe advertir que pueda dar lugar a ninguna actuación empresarial de la que derive ese riesgo o se produzca ese daño, puesto que se limita a autorizar el despido para el caso de que se supere un número de faltas de asistencia al trabajo intermitentes, justificadas o no, en un determinado período de tiempo. El derecho a la integridad física, tal y como está configurado constitucionalmente, protege a todas las personas, incluidos los trabajadores, frente a actuaciones materiales sobre el cuerpo humano, que dañen la integridad corporal, que supongan un peligro grave y cierto para la salud, o que se produzcan sin consentimiento del afectado y sin deber jurídico de soportarlas (SSTC 120/1990, de 27 de junio, FJ 8, y 215/1994, de 14 de julio, FJ 4). También frente a las actuaciones no materiales —órdenes empresariales— que incumplan las obligaciones legalmente impuestas al empleador en materia de prevención de riesgos laborales, poniendo en peligro la salud de los trabajadores (SSTC 62/2007, FJ 5, y 160/2007, FJ 5)”.

Y en cuanto a la materia relativa a prevención de riesgos laborales, la STC 62/2007, de 27 de marzo, dispone en el fundamento quinto: “En efecto, en las relaciones de trabajo nacen una



serie de derechos y deberes de protección y prevención, legalmente contemplados, que reclaman una lectura a la luz de la Constitución, pues no cabe desconectar el nivel jurídico constitucional y el infraconstitucional en estas materias, toda vez que la Constitución reconoce derechos fundamentales como la vida y la integridad física (art. 15 CE), lo mismo que el derecho a la salud (art. 43 CE), y ordena a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo (art. 40.2 CE). En relación con todo ello, la lectura de diversos artículos de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (LPRL) permite conocer la concreción legal que en el ámbito de la prestación de trabajo ha tenido la protección constitucional que impone esa tutela del trabajador, por virtud de las exigencias de diversos derechos constitucionales, entre ellos de los consagrados en el art. 15 CE. Dicha Ley, como se sabe, es una norma de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la propia Ley o en sus normas de desarrollo.

Así, su art. 14 dispone que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, y que el citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, señalándose expresamente que este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

En cumplimiento del deber de protección, decía la misma Ley en la versión aplicable al presente caso (luego parcialmente modificada por el art. 2.1 de la Ley 54/2003, de 12 diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales), el empresario (la Administración empleadora, en esta ocasión) deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, imponiéndole, en relación con ello y en el marco de sus responsabilidades, la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. En particular, en lo relativo a la protección de la maternidad, se establecen en el art. 26 obligaciones (...) Acogiendo ese régimen legal en su dimensión constitucional, esto es, en tanto que desarrollo de la tutela propia del derecho fundamental a la integridad física de la trabajadora embarazada (art. 15 CE), la lesión se producirá si, desatendiendo esas precisas previsiones legales relativas a la protección de la salud de la trabajadora y de su estado de embarazo, el empleador le asigna una actividad peligrosa que genere un riesgo grave para su salud o para la gestación, omitiendo las obligaciones de protección y prevención que le competen. (...)

Esto así, se concluye que no se tuvo en consideración el derecho fundamental de la recurrente a su integridad física, de especial intensidad durante el embarazo, habiéndose incumplido las obligaciones que concreta la regulación tuitiva aplicable (Ley de prevención de riesgos laborales), de las que se hizo mención, como expresión que son en el ámbito de la prestación de trabajo de la protección constitucional que impone la consagración de los derechos fundamentales recogidos en el art. 15 CE. En efecto, a la vista de esos derechos y



obligaciones y de las conclusiones alcanzadas sobre el riesgo por el juzgador con las garantías derivadas de la intermediación (destacando el peligro de sobreesfuerzo y el riesgo de transmisión vertical de antropozoonosis), el mantenimiento del acto de fecha 2 de agosto de 2000 pese a existir un peligro cierto para la integridad física de la trabajadora embarazada representa una vulneración directa del art. 15 CE. Por lo demás, aunque no conste que se actualizara como consecuencia del acto administrativo ningún tipo de lesión física o de cualquier otra índole, debe declararse vulnerado el derecho de la recurrente, sin que pueda oponerse a la protección que dispensa el art. 15 CE una inconcebible exigencia de previa exposición efectiva al riesgo, como se derivaría de la argumentación de la Administración (que afirma no haber tomado medidas a la espera de la reincorporación de la trabajadora tras su baja laboral).

Ese planteamiento equivaldría a hacer depender la efectividad de la tutela constitucional de la previa puesta en peligro de los factores protegidos, o de la consumación de su lesión, lo que sería tanto como aceptar la negación de la tutela que la Constitución garantiza en el art. 15 CE”.

Por lo tanto, existe una íntima relación entre la salud y la integridad física, de tal forma que podría existir vulneración del art. 15 de la CE, cuando se genere un riesgo grave para su salud de los trabajadores, omitiéndose las obligaciones de protección y prevención que competen al empleador. Pero, además, el art. 4.2 d) de ET dispone el derecho de los trabajadores: “d) A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales.” Y queda desarrollada la tutela del derecho fundamental a la integridad física de los trabajadores en la Ley de prevención de riesgos laborales, arts. 14 y siguientes que hemos considerado infringido por la Administración.

Por otra parte, no es preciso que se materialice en un daño efectivo a la salud, sino que basta un peligro o riesgo grave y cierto para la salud para entender vulnerado el derecho fundamental a la integridad física (STS de 17 de febrero de 2021, recurso 129/2020).

En este caso no se ha producido una simple infracción de normativa preventiva, sino que ha existido una omisión de los elementales deberes de prevención (falta de actividad preventiva eficaz), que han provocado durante más de un año, un riesgo grave y cierto, de causar un daño para la salud de los MAP. Riesgo grave que se ha puesto de manifiesto en el caso del Dr. DAVID que sufre un trastorno ansioso-depresivo motivado por el contexto de estrés y sobrecarga laboral, y un síndrome de “burnout” (desgaste profesional) consistente es un estado de agotamiento mental, emocional y físico que se





presenta como resultado de exigencias agobiantes, estrés crónico o insatisfacción laboral.

Como se ha dicho ya varias veces, consta la falta de efectivos suficientes en el CS de Utrillas, faltando 4-5 MAC y un pediatra, sin que por parte de la Administración se hayan adoptado efectivas medidas para solucionarlo, para conseguir cubrir dichas plazas de forma definitiva, y que las medidas que sí que ha aplicado han resultado ineficaces para evitar o minimizar los riesgos psicosociales, determinados tanto en el informe de 1/9/22 como en el de 28/12/22 y complementario del 15/5/23.

Corresponde a la Administración demandada desvirtuar tales indicios de vulneración de derechos fundamentales, de conformidad con el artículo 96.1 de la LRJS y 181.2 de la misma Ley. El informe de 28 de diciembre de 2022 ya citado no supuso la eliminación de los riesgos ya constatados en el informe de 1 de septiembre de 2022.

El SAS se limita a oponer que no hay personal suficiente en la Bolsa, pero ello no elimina el dato cierto de los riesgos psicosociales ya indicados.

En definitiva, conforme a todo lo argumentado en esta resolución, concluyo que la omisión de normativa preventiva ha supuesto un efectivo daño y riesgo para la salud de los demandantes y consecuentemente, ha supuesto la vulneración del derecho a la integridad física/moral y vida del art. 15 de la CE, de los demandantes, riesgos que por otra parte eran conocidos por la demandada pues se había advertido ya de los mismos en varios informes.

SÉPTIMO. - En el último motivo del recurso el SAS entiende infringido el artículo 183 de la LRJS y el artículo 39 de la LISOS.

Entiende que no procede conceder a los demandantes indemnización alguna por daño moral pues no se ha producido la infracción de derechos fundamentales.

Debemos partir de la consideración de que hemos concluido que sí se ha producido la vulneración de derechos fundamentales analizada en el anterior fundamento jurídico de esta sentencia.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA SOC (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

El artículo 183 de la LRJS dispone:

“1. Cuando la sentencia declare la existencia de vulneración, el juez deberá pronunciarse sobre la cuantía de la indemnización que, en su caso, le corresponda a la parte demandante por haber sufrido discriminación u otra lesión de sus derechos fundamentales y libertades públicas, en función tanto del daño moral unido a la vulneración del derecho fundamental, como de los daños y perjuicios adicionales derivados.

2. El tribunal se pronunciará sobre la cuantía del daño, determinándolo prudencialmente cuando la prueba de su importe exacto resulte demasiado difícil o costosa, para resarcir suficientemente a la víctima y restablecer a ésta, en la medida de lo posible, en la integridad de su situación anterior a la lesión, así como para contribuir a la finalidad de prevenir el daño.

3. Esta indemnización será compatible, en su caso, con la que pudiera corresponder al trabajador por la modificación o extinción del contrato de trabajo o en otros supuestos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales.”

Se ha admitido por la jurisprudencia la cuantificación de la indemnización tomando como referencia la LISOS: STC 247/2006; STS de 5 de febrero de 2013 (rec: 89/2012) o la STS de 15-2-2012 (rec: 67/2011).

La reciente STS 214/2022 de 09/03/2022, Rec. 2269/2019 dispone:

“1.- Por lo que a las indemnizaciones se refiere, cabe aquí recordar que los artículos 179.3 y 183 LRJS diferencian los daños y perjuicios con una repercusión material o patrimonial directa y los daños morales unidos a la vulneración del derecho fundamental. De tratarse del primer tipo de daños, el demandante debe establecer en la demanda "las circunstancias relevantes para la determinación de la indemnización solicitada". Sin embargo, de tratarse de daños morales, al demandante se le exime de efectuar tal especificación "cuando resulte difícil su estimación detallada" y al tribunal se le impone la obligación de pronunciarse "sobre la cuantía del daño, determinándolo prudencialmente cuando la prueba de su importe exacto resulte demasiado difícil o costosa, para resarcir suficientemente a la víctima y restablecer a ésta, en la medida de lo posible, en la integridad de su situación anterior a la lesión, así como para contribuir a la finalidad de prevenir el daño" (artículo 183. 2 LRJS). La STS de 5 de octubre de 2017, RcuD 2497/2015 contiene un resumen de la doctrina actual de la Sala en la materia, con cita de sentencias anteriores de la Sala en las que hemos dicho que los daños morales resultan indisolublemente unidos a la vulneración del derecho fundamental, y al ser especialmente difícil su estimación detallada, deben flexibilizarse las exigencias normales para la determinación de la indemnización. Reiterando esa doctrina, la indemnización de daños morales abre la vía a la posibilidad de que sea el órgano judicial el que establezca prudencialmente su cuantía, sin que pueda exigirse al reclamante la aportación de bases más exactas y precisas para su determinación, en tanto que en esta materia se produce la "inexistencia de parámetros que permitan con precisión traducir en términos económicos el sufrimiento en que tal daño [moral] esencialmente consiste ... [lo que] lleva, por una parte, a





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

23_10_31 ST TSJA Soc (-23) INDEMNIZACIONES MEDICOS TERUEL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

un mayor margen de discrecionalidad en la valoración ... y, por otra parte, "diluye en cierta medida la relevancia para el cálculo del quantum indemnizatorio" de la aplicación de parámetros objetivos, pues "los sufrimientos, padecimientos o menoscabos experimentados "no tienen directa o secuencialmente una traducción económica" [SSTS/1ª 27/07/06 Art. 6548; y SSTS/4ª 28/02/08 -rec. 110/01-] (SSTS 21/09/09 -rcud 2738/08-; y 11/06/12 -rcud 3336/11)", de tal forma que "en atención a la nueva regulación que se ha producido en la materia tras la LRJS se considera que la exigible identificación de "circunstancias relevantes para la determinación de la indemnización solicitada" ha de excepcionarse en el caso de los daños morales unidos a la vulneración del derecho fundamental cuando resulte difícil su estimación detallada". 2.-Igualmente, hemos afirmado que la utilización del criterio orientador de las sanciones pecuniarias previstas por la Ley de infracciones y sanciones del orden para las infracciones producidas en el caso, ha sido admitido por la jurisprudencia constitucional (STC 247/2006, de 24 de julio), a la par que considerado idóneo y razonable en precedentes decisiones de esta Sala (SSTS de 15 de febrero de 2012, Rcd. 6701; de 8 de julio de 2014, Rec. 282/13; de 2 de febrero de 2015, Rec. 279/13; de 19 de diciembre de 2017, Rcd. 624/2016 y de 13 de diciembre de 2018; entre muchas otras). Con la utilización de los elementos que ofrece la cuantificación de las sanciones de la LISOS, no estamos haciendo una aplicación sistemática y directa de la misma, sino que nos ceñimos a la razonabilidad que algunas de esas cifras ofrecen para la solución del caso, atendida a la gravedad de la vulneración del derecho fundamental. De esta forma, la más reciente doctrina de la Sala se ha alejado más -en la línea pretendida por la ya referida LRJS- del objetivo propiamente resarcitorio, para situarse en un plano que no descuida el aspecto preventivo que ha de corresponder a la indemnización en casos como el presente. 3.- La aplicación de ese mismo criterio al caso enjuiciado conduce a entender que la sentencia recurrida debió de haber estimado la pretensión de reconocer en favor del trabajador una indemnización por daños morales, al ser suficiente a tal efecto las alegaciones que sobre este particular se exponen en el escrito de demanda, no siendo necesariamente exigible una mayor concreción en la exposición de parámetros objetivos de muy difícil cumplimiento en atención a la propia naturaleza de los daños morales reclamados".

Por otra parte, se considera válida la doctrina conforme a la cual el importe del resarcimiento fijado prudencialmente por el órgano judicial de instancia únicamente debe ser corregido o suprimido cuando se presente desorbitado, injusto, desproporcionado o irrazonable. La intermediación característica del proceso laboral en la instancia se proyecta a la hora de precisar el concreto alcance que deba tener la indemnización de daños y perjuicios contemplada en la LRJS.

El art. 7.5 de la LISOS tipifica como infracciones graves: "La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos,



vacaciones, permisos, registro de jornada y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores”.

El art. 12.1 de la LISOS establece: “Son infracciones graves:

1. a) Incumplir la obligación de integrar la prevención de riesgos laborales en la empresa a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

b) No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias: los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.”

Y atendiendo a las circunstancias previstas en el artículo 39 de la LISOS sobre la graduación de la sanción, la sentencia recurrida tiene en cuenta las siguientes circunstancias:

1.- Negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia:

Si bien no podemos concluir que la actuación del SAS haya sido intencionada en la vulneración de derechos fundamentales, ni tampoco en la falta de adopción de medidas adecuadas para evitar las condiciones laborales de los MAP en el C.S de Utrillas, sí puede decirse que ha sido al menos negligente, por la falta de adopción de medidas reales y definitivas para superar el problema del déficit de personal, de cuya ausencia se ven directamente afectados los demandantes, que han carecido de una evaluación de riesgos y medidas preventivas, y tras elaborarse aquella, las medidas adoptadas han sido ineficaces para minimizar los riesgos. Y es que como hemos dicho los intentos por parte de la Administración de cubrir la plantilla no son suficientes como tampoco la reorganización de tareas entre los trabajadores disponibles, ya sobrecargados.

2.-Incumplimiento de las advertencias previas y requerimientos de la Inspección:





El requerimiento de la Inspección se ha cumplido sólo formalmente porque las medidas correctoras de la evaluación de riesgos que se imponía realizar, no han resultado cumplidas, y ello porque no se ha contratado personal MAC y pediatra, para el C.S, y porque las medidas de reorganización adoptadas no han cambiado el escenario de riesgo psicosocial al que están sometidos los trabajadores a consecuencia de la falta de facultativos en el C.S. Como hemos reiterado ya, no basta con la mera elaboración de un informe a requerimiento de la Inspección, con propuesta de medidas correctoras, si las mismas no se llevan a la práctica.

3.- El número de afectados en su caso:

Son tres los demandantes, pero, como dice la sentencia recurrida, igualmente la Dra. Sandra L., Dra. Yanett O. y Dra. Blanca R., han estado sometidas a similares condiciones laborales.

Por todo lo expuesto, la sentencia considera proporcionada una indemnización que coincida con el importe de la multa por infracción grave en materia de prevención de riesgos laborales, en su grado medio lo que implica atender a la horquilla de “9.831 a 24.585 euros” y fija la indemnización en 15.000 euros, atendiendo a la innegable dificultad para encontrar y contratar trabajadores sanitarios para la provincia de Teruel.

Y tal apreciación no se observa desproporcionada o arbitraria. Y las circunstancias concurrentes en el presente caso se han valorado y tenido en cuenta en la instancia para concretar dicha cuantía sin que concurren circunstancias agravantes que justifiquen la imposición de una mayor cantidad como pretendían los demandantes.

Por todo lo expuesto procede la desestimación del recurso de suplicación.

FALLAMOS

Que desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por la Diputación General de Aragón (Servicio Aragonés de Salud) frente a la Sentencia de 20 de julio de 2023 del Juzgado de lo Social único de Teruel en autos nº 184/2023 a





instancia de D. LUIS, D. DAVID y D. JESÚS confirmando la sentencia recurrida, sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que:

- Contra la misma pueden preparar recurso de casación para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo por conducto de esta Sala de lo Social en el plazo de diez días desde la notificación de esta sentencia.
- El recurso se preparará mediante escrito, firmado por Letrado y dirigido a esta Sala, con tantas copias como partes recurridas y designando un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a efectos de notificaciones.
- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de preparar el recurso y en el plazo de diez días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de casación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 600 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banco Santander, debiendo hacer constar en el campo "observaciones" la indicación de "depósito para la interposición de recurso de casación".

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.

